

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-036-021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No 93.395.646 y <b>OTROS</b> ; así como a la compañía de <b>LA PREVISORA S.A.</b> , identificada con el NIT 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado; así como al Doctor <b>TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S.</b> , identificada con Nit. 901.054.232-2.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE ARCHIVO No. 010 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>25 DE ABRIL DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de abril de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de abril de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.010**

En la ciudad de Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-036-021**, el cual se adelanta ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, basados en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 074 del 15 de abril de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva la iniciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000644, suscrito por la Directora Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado del 15 de febrero de 2021, a través del cual remite a esta Dirección el hallazgo fiscal No.019 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Express, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

"(...)

*La Administración Municipal de Armero Guayabal, presenta a consideración del ente de control a través del oficio radicado el 17 de marzo de 2020, las irregularidades en el proceso de recuperación de recursos por concepto de cartera del impuesto predial.*

*Que el total de la cartera según reporte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal de las vigencias 2011 al 2015 asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$656.895.031).*

*De acuerdo a la revisión de las vigencias no existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, toda vez que la cartera corresponde a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 Y 215*

**De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020**



*En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:*

*El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*daño patrimonial y ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.*

(...)

*El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166 ibídem, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020.*

(...)

*De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.*

*El término de caducidad en el tránsito legislativo se debe aplicar de acuerdo a dos hipótesis: i) Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal; y ii) Si al momento de entrar en vigencia la nueva norma, el término de caducidad establecido en la norma anterior no se había vencido, la aplicación para su conformación es la de la nueva normatividad en el entendido que aún no se ha consolidado la figura jurídica llamada caducidad y por tanto aún se está frente a una mera expectativa de que ésta se materialice.*

*En los anteriores términos consideramos atendidas sus inquietudes, esperando haber dado claridad sobre las mismas, manifestándole además que la señora Auditora General de la República en cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Legislativo 491 de 2020, expidió la Resolución Reglamentaria No. 005 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria No. 004 de 2020 y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.", autorizando en su artículo 4º, el uso de la firma escaneada por parte de los directivos de la entidad en los documentos dirigidos a los usuarios, y en el artículo 5º su comunicación y notificación a través de medios electrónicos (dirección electrónica).*

*El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con carácter orientador tal como lo determina la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392 -25000-23-37-000-2012-00320-01:*

[...]

*Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro*

403

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría de los Gobiernos</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el **"ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Así las cosas, el equipo auditor realizó revisión de las vigencias de la cartera de impuesto predial presentada por el municipio de Armero Guayabal que a la fecha se encuentra prescrito, es decir los valores adeudados por este concepto desde la vigencia 2011 al 2015, información que se presenta en detalle en la siguientes tablas y teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal relacionado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para el presente caso no opera, de esta forma se calcula un presunto daño patrimonial para el municipio de Armero Guayabal en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)** Como se relaciona a continuación:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.

En el Municipio de Armero Guayabal Tolima, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal en ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.*

*En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2015, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal. (...)"*

Para el efecto téngase en cuenta la relación de las facturas de impuesto predial vistas a folios 251 al 294 del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.028 del 19 de mayo de 2022, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.019 del 05 de abril de 2020, profiere el Auto de Apertura de Investigación No. 028 del 19 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 a la fecha, para la época de los hechos. y en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, y que a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, solo fue posible recaudar la del señor **JOHN ALEXANDER RUBIO GUZMAN** y la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, allegó escrito de defensa el día 08 de junio de 2022 (folios 350 al 351).

Respecto a los señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** y **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, ante la imposibilidad de recaudar sus versión libres y espontáneas, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada de los presuntos responsables,

409

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de la hacienda</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

profirió autos designando apoderado de oficio No. 026 del 27 de septiembre de 2023 (folios 76 al 78) y No. 011 del 11 de junio de 2024 (folios 96 al 98), conforme a los dispuesto en los artículos 43 de la Ley 610 de 2000 y 48 de la Ley 1564 de 2012, sin que se lograra la posesión de algún apoderado de oficio.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**  
 Nit. 890.700.982-0  
 Representante legal **MAURICIO CUELLAR ARIAS**

**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ**  
 Cédula 93.395.646 de Ibagué - Tolima  
 En calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019.

Nombre **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**  
 Cédula 1.110.468.016 de Armero Guayabal - Tolima  
 En calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha.

Nombre **JENNY JIMENEZ URUEÑA**  
 Cédula 65.500.852 de Armero Guayabal - Tolima.  
 En calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015.

Nombre **MARYURI LAMILLA MEDINA**  
 Cédula 36.302.124 de Neiva - Huila  
 En calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016.

Nombre **MAURICIO CUELLAR ARIAS**  
 Cédula 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima  
 En calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015.

Nombre **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**  
 Cédula 14.272.596 de Armero Guayabal - Tolima  
 En calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019.

Nombre **MEDARDO ORTEGA FONSECA**  
 Cédula 17.590.052 de Arauca - Arauca  
 En calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 a la fecha.



	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### 3. IDENTIFICACION DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
 Nit. 860.002.400-2  
 No. de póliza 1001216  
 Fecha de expedición 09-10-2017  
 Vigencia Desde 05-10-2017 Hasta 05-10-2018  
 Valor asegurado \$5.000.000 m/cte  
 Clase de póliza Póliza Manejo Global

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
 Nit. 860.002.400-2  
 No. de póliza 1001236  
 Fecha de expedición 09-10-2018  
 Vigencia Desde 08-10-2018 Hasta 08-10-2019  
 Valor asegurado \$15.000.000 m/cte  
 Clase de póliza Póliza Manejo Global

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
 Nit. 860.002.400-2  
 No. de póliza 1001264  
 Fecha de expedición 10-10-2019  
 Vigencia Desde 08-10-2019 Hasta 08-10-2020  
 Valor asegurado \$30.000.000 m/cte  
 Clase de póliza Póliza Manejo Global

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
 Nit. 860.002.400-2  
 No. de póliza 3000461  
 Fecha de expedición 16-10-2020  
 Vigencia Desde 14-10-2020 Hasta 14-10-2021  
 Valor asegurado \$30.000.000 m/cte  
 Clase de póliza Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-00000644 del 15 de febrero de 2021; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 019 del 05 de abril de 2020; (folios 2 a 53).
3. Cd-R con los anexos del hallazgo No. 019 de 2021; (folios 54).
- 3.1 (01) Carpeta con (03) Archivos PDF "Estatuto de Rentas".
- 3.2 Archivo PDF "Acta de posesión".
- 3.3 Archivo EXCEL "Cartera predial 2015 al 2019 (1)".
- 3.4 Archivo PDF "certificación menor cuantía 2011 al 2019".
- 3.5 Archivo PDF "Certificado línea de autoridad".
- 3.6 Archivo PDF "certificados (1)".
- 3.7 Archivo PDF "Certificados salarios y tiempo de servicio".
- 3.8 Archivo PDF "Certificados".

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 3.9 Archivo PDF "Credencial".
- 3.10 Archivo PDF "Declaración de bienes Jhon Wilson Alvarez".
- 3.11 Archivo PDF "Decreto y acta de posesión Jhon Wilson Alvarez".
- 3.12 Archivo PDF "Desvinculación Secretario de Hacienda".
- 3.13 Archivo PDF "Formato Hoja de Vida función publica Alcalde".
- 3.14 Archivo PDF "Hoja de Vida Jhon Wilson Alvarez".
- 3.15 Archivo PDF "Informe definitivo Armero".
- 3.16 Archivo PDF "Manual de funciones Alcalde".
- 3.17 Archivo PDF "Manual de funciones Secretario de Hacienda".
- 3.18 Archivo PDF "Oficio 690 respuesta Contraloría".
- 3.19 Archivo PDF "Póliza 1001236 manejo".
- 3.20 Archivo PDF "Póliza 1001526".
- 3.21 Archivo PDF "Póliza manejo 22-08-2015 al 22-08-2016".
- 3.22 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2017 (1)".
- 3.23 Archivo PDF "Póliza octubre 2017".
- 3.24 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2017".
- 3.25 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2010 (3)".
- 3.26 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2010".
- 3.27 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2011".
- 3.28 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2012".
- 3.29 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2013".
- 3.30 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2016 a 2017".
- 3.31 Archivo EXCEL "Prescripciones".
- 3.32 Archivo EXCEL "Punto 1 Relación cartera impuesto predial".
- 3.33 Archivo PDF "Punto 5 certificación menor cuantía 2015 a 2019".
- 3.34 Archivo WORD "RCF-012 Traslado hallazgo fiscal Armero".
- 3.35 Archivo PDF "Respuesta controversia Armero".
- 4 Auto de asignación No. 074 de 15 de abril de 2021; (folio 55).
- 5 Auto de Apertura de indagación preliminar del 26 de mayo de 2021; (folio al 110).
- 6 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00002844; (folio 111).
- 7 Oficio comunicación apertura indagación preliminar No. CDT-RS-2021-00003393; (folio 112).
- 8 Certificado de envío No. E48035410-R; (folio 113).
- 9 Oficio solicitud de pruebas No. CDT-RS-2021-00003394; (folio 114).
- 10 Certificado de envío No. E47965248-R; (folio 115).
- 11 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00003233; (folio 116).
- 12 Memorando reiteración de solicitud de pruebas No. CDT-RM-2021-00005100; (folio 117).
- 13 Oficio reiteración solicitud de pruebas No. CDT-RS-2021-00007117; (folio 118).
- 14 Certificado de envío No. E60660398-R; (folio 119).
- 15 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005264; (folio 120).
- 16 Auto de prorroga indagación preliminar del 24 de noviembre de 2021; (folios 121 al 176).
- 17 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005391; (folio 177).
- 18 Oficio comunicación prorroga indagación preliminar No. CDT-RS-2021-00007826; (folios 178).
- 19 Certificado de comunicación No. E62631754-R; (folio 179).
- 20 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005524; (folio 180).
- 21 Respuesta comunicación de pruebas No. CDT-RE-2021-00005781; (folio 181).
- 22 Cd-R con información solicitada; (folio 182).
- 23 Auto de Cierre Indagación Preliminar del 19 de mayo de 2022 (folios 183 al 188).
- 24 Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028 del 19 de mayo de 2022 (folios 189 al 298).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 25 Oficio solicitud de información No. CDT-RS-2022-00002618 del 26 de mayo de 2022 (folio 300).
- 26 Certificado de envío No. 318417 expedido por REDEX S.A.S. (folio 302).
- 27 Oficio No. CDT-RS-2022-00002640 del 26 de mayo de 2022, comunicación auto de apertura (folio 303).
- 28 Certificado de envío SafeStamper del 31 de mayo de 2023 (folio 304).
- 29 Oficio No. CDT-RS-2022-00002641 del 26 de mayo de 2022, comunicación auto de apertura (folio 305).
- 30 Certificado de envío SafeStamper del 31 de mayo de 2023 (folio 306).
- 31 Oficio No. CDT-RS-2022-00002642 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 307).
- 32 Certificado de envío No. 307538 expedido por REDEX S.A.S. (folio 308).
- 33 Oficio No. CDT-RS-2022-00002643 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 309).
- 34 Certificado de envío No. 307539 expedido por REDEX S.A.S. (folio 310).
- 35 Oficio No. CDT-RS-2022-00002645 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 311).
- 36 Certificado de envío No. 307540 expedido por REDEX S.A.S. (folio 312).
- 37 Oficio No. CDT-RS-2022-00002649 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 313).
- 38 Certificado de envío No. 307541 expedido por REDEX S.A.S. (folio 314).
- 39 Oficio No. CDT-RS-2022-00002651 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 315).
- 40 Certificado de envío No. 307542 expedido por REDEX S.A.S. (folio 316).
- 41 Oficio No. CDT-RS-2022-00002652 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 319).
- 42 Certificado de envío No. 307543 expedido por REDEX S.A.S. (folio 320).
- 43 Oficio No. CDT-RS-2022-00002653 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 323).
- 44 Certificado de envío No. 307537 expedido por REDEX S.A.S. (folio 324).
- 45 Oficio No. CDT-RE-2022-00002071 del 01 de junio de 2022, autorización notificación correo electrónico (folio 325).
- 46 Oficio No. CDT-RE-2022-00002086 del 02 de junio de 2022, poder LA PREVISORA S.A. (folios 326 al 330).
- 47 Oficio No. CDT-RS-2022-00002900 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 331).
- 48 Certificado de envío No. 318925 expedido por REDEX S.A.S. (folio 332).
- 49 Oficio No. CDT-RS-2022-00002901 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 333).
- 50 Certificado de envío No. 318919 expedido por REDEX S.A.S. (folio 334).
- 51 Oficio No. CDT-RS-2022-00002902 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 335).
- 52 Certificado de envío No. 318921 expedido por REDEX S.A.S. (folio 336).
- 53 Oficio No. CDT-RS-2022-00002903 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 337).
- 54 Certificado de envío No. 318920 expedido por REDEX S.A.S. (folio 338).
- 55 Oficio No. CDT-RS-2022-00002904 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 339).
- 56 Certificado de envío No. 318922 expedido por REDEX S.A.S. (folio 340).
- 57 Oficio No. CDT-RS-2022-00002905 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 344).
- 58 Certificado de envío No. 318923 expedido por REDEX S.A.S. (folio 346).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.010

En la ciudad de Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-036-021**, el cual se adelanta ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, basados en lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 074 del 15 de abril de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000644, suscrito por la Directora Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado del 15 de febrero de 2021, a través del cual remite a esta Dirección el hallazgo fiscal No.019 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Express, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

"(...)

*La Administración Municipal de Armero Guayabal, presenta a consideración del ente de control a través del oficio radicado el 17 de marzo de 2020, las irregularidades en el proceso de recuperación de recursos por concepto de cartera del impuesto predial.*

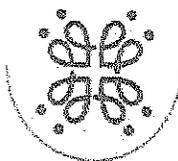
*Que el total de la cartera según reporte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal de las vigencias 2011 al 2015 asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$656.895.031).*

*De acuerdo a la revisión de las vigencias no existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, toda vez que la cartera corresponde a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 Y 215*

#### **De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020**

*En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:*

*El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*daño patrimonial y ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.*

(...)

*El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166 ibídem, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020.*

(...)

*De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.*

*El término de caducidad en el tránsito legislativo se debe aplicar de acuerdo a dos hipótesis: i) Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal; y ii) Si al momento de entrar en vigencia la nueva norma, el término de caducidad establecido en la norma anterior no se había vencido, la aplicación para su conformación es la de la nueva normatividad en el entendido que aún no se ha consolidado la figura jurídica llamada caducidad y por tanto aún se está frente a una mera expectativa de que ésta se materialice.*

*En los anteriores términos consideramos atendidas sus inquietudes, esperando haber dado claridad sobre las mismas, manifestándole además que la señora Auditora General de la República en cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Legislativo 491 de 2020, expidió la Resolución Reglamentaria No. 005 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria No. 004 de 2020 y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.", autorizando en su artículo 4º, el uso de la firma escaneada por parte de los directivos de la entidad en los documentos dirigidos a los usuarios, y en el artículo 5º su comunicación y notificación a través de medios electrónicos (dirección electrónica).*

*El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con carácter orientador tal como lo determina la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392-25000-23-37-000-2012-00320-01:*

[...]

*Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro*

412

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el **"ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Así las cosas, el equipo auditor realizó revisión de las vigencias de la cartera de impuesto predial presentada por el municipio de Armero Guayabal que a la fecha se encuentra prescrito, es decir los valores adeudados por este concepto desde la vigencia 2011 al 2015, información que se presenta en detalle en la siguientes tablas y teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal relacionado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para el presente caso no opera, de esta forma se calcula un presunto daño patrimonial para el municipio de Armero Guayabal en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)** Como se relaciona a continuación:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.

En el Municipio de Armero Guayabal Tolima, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal en ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.*

*En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2015, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal. (...)"*

Para el efecto téngase en cuenta la relación de las facturas de impuesto predial vistas a folios 251 al 294 del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.028 del 19 de mayo de 2022, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.019 del 05 de abril de 2020, profiere el Auto de Apertura de Investigación No. 028 del 19 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 a la fecha, para la época de los hechos. y en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, y que a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, solo fue posible recaudar la del señor **JOHN ALEXANDER RUBIO GUZMAN** y la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, allegó escrito de defensa el día 08 de junio de 2022 (folios 350 al 351).

Respecto a los señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** y **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, ante la imposibilidad de recaudar sus versión libres y espontáneas, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada de los presuntos responsables,

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

profirió autos designando apoderado de oficio No. 026 del 27 de septiembre de 2023 (folios 76 al 78) y No. 011 del 11 de junio de 2024 (folios 96 al 98), conforme a los dispuesto en los artículos 43 de la Ley 610 de 2000 y 48 de la Ley 1564 de 2012, sin que se lograra la posesión de algún apoderado de oficio.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**  
 Nit. 890.700.982-0  
 Representante legal **MAURICIO CUELLAR ARIAS**

**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ**  
 Cédula 93.395.646 de Ibagué - Tolima  
 En calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019.

Nombre **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**  
 Cédula 1.110.468.016 de Armero Guayabal - Tolima  
 En calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha.

Nombre **JENNY JIMENEZ URUEÑA**  
 Cédula 65.500.852 de Armero Guayabal - Tolima.  
 En calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015.

Nombre **MARYURI LAMILLA MEDINA**  
 Cédula 36.302.124 de Neiva - Huila  
 En calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016.

Nombre **MAURICIO CUELLAR ARIAS**  
 Cédula 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima  
 En calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015.

Nombre **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**  
 Cédula 14.272.596 de Armero Guayabal - Tolima  
 En calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019.

Nombre **MEDARDO ORTEGA FONSECA**  
 Cédula 17.590.052 de Arauca - Arauca  
 En calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 a la fecha.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### 3. IDENTIFICACION DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
Nit. 860.002.400-2  
No. de póliza 1001216  
Fecha de expedición 09-10-2017  
Vigencia Desde 05-10-2017 Hasta 05-10-2018  
Valor asegurado \$5.000.000 m/cte  
Clase de póliza Póliza Manejo Global

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
Nit. 860.002.400-2  
No. de póliza 1001236  
Fecha de expedición 09-10-2018  
Vigencia Desde 08-10-2018 Hasta 08-10-2019  
Valor asegurado \$15.000.000 m/cte  
Clase de póliza Póliza Manejo Global

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
Nit. 860.002.400-2  
No. de póliza 1001264  
Fecha de expedición 10-10-2019  
Vigencia Desde 08-10-2019 Hasta 08-10-2020  
Valor asegurado \$30.000.000 m/cte  
Clase de póliza Póliza Manejo Global

Compañía **LA PREVISORA S.A.**  
Nit. 860.002.400-2  
No. de póliza 3000461  
Fecha de expedición 16-10-2020  
Vigencia Desde 14-10-2020 Hasta 14-10-2021  
Valor asegurado \$30.000.000 m/cte  
Clase de póliza Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-00000644 del 15 de febrero de 2021; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 019 del 05 de abril de 2020; (folios 2 a 53).
3. Cd-R con los anexos del hallazgo No. 019 de 2021; (folios 54).
- 3.1 (01) Carpeta con (03) Archivos PDF "Estatuto de Rentas".
- 3.2 Archivo PDF "Acta de posesión".
- 3.3 Archivo EXCEL "Cartera predial 2015 al 2019 (1)".
- 3.4 Archivo PDF "certificación menor cuantía 2011 al 2019".
- 3.5 Archivo PDF "Certificado línea de autoridad".
- 3.6 Archivo PDF "certificados (1)".
- 3.7 Archivo PDF "Certificados salarios y tiempo de servicio".
- 3.8 Archivo PDF "Certificados".

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Compromiso al Desarrollo</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 3.9 Archivo PDF "Credencial".
- 3.10 Archivo PDF "Declaración de bienes Jhon Wilson Alvarez".
- 3.11 Archivo PDF "Decreto y acta de posesión Jhon Wilson Alvarez".
- 3.12 Archivo PDF "Desvinculación Secretario de Hacienda".
- 3.13 Archivo PDF "Formato Hoja de Vida función publica Alcalde".
- 3.14 Archivo PDF "Hoja de Vida Jhon Wilson Alvarez".
- 3.15 Archivo PDF "Informe definitivo Armero".
- 3.16 Archivo PDF "Manual de funciones Alcalde".
- 3.17 Archivo PDF "Manual de funciones Secretario de Hacienda".
- 3.18 Archivo PDF "Oficio 690 respuesta Contraloría".
- 3.19 Archivo PDF "Póliza 1001236 manejo".
- 3.20 Archivo PDF "Póliza 1001526".
- 3.21 Archivo PDF "Póliza manejo 22-08-2015 al 22-08-2016".
- 3.22 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2017 (1)".
- 3.23 Archivo PDF "Póliza octubre 2017".
- 3.24 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2017".
- 3.25 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2010 (3)".
- 3.26 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2010".
- 3.27 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2011".
- 3.28 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2012".
- 3.29 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2013".
- 3.30 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2016 a 2017".
- 3.31 Archivo EXCEL "Prescripciones".
- 3.32 Archivo EXCEL "Punto 1 Relación cartera impuesto predial".
- 3.33 Archivo PDF "Punto 5 certificación menor cuantía 2015 a 2019".
- 3.34 Archivo WORD "RCF-012 Traslado hallazgo fiscal Armero".
- 3.35 Archivo PDF "Respuesta controversia Armero".
- 4 Auto de asignación No. 074 de 15 de abril de 2021; (folio 55).
- 5 Auto de Apertura de indagación preliminar del 26 de mayo de 2021; (folio al 110).
- 6 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00002844; (folio 111).
- 7 Oficio comunicación apertura indagación preliminar No. CDT-RS-2021-00003393; (folio 112).
- 8 Certificado de envío No. E48035410-R; (folio 113).
- 9 Oficio solicitud de pruebas No. CDT-RS-2021-00003394; (folio 114).
- 10 Certificado de envío No. E47965248-R; (folio 115).
- 11 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00003233; (folio 116).
- 12 Memorando reiteración de solicitud de pruebas No. CDT-RM-2021-00005100; (folio 117).
- 13 Oficio reiteración solicitud de pruebas No. CDT-RS-2021-00007117; (folio 118).
- 14 Certificado de envío No. E60660398-R; (folio 119).
- 15 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005264; (folio 120).
- 16 Auto de prorroga indagación preliminar del 24 de noviembre de 2021; (folios 121 al 176).
- 17 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005391; (folio 177).
- 18 Oficio comunicación prorroga indagación preliminar No. CDT-RS-2021-00007826; (folios 178).
- 19 Certificado de comunicación No. E62631754-R; (folio 179).
- 20 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005524; (folio 180).
- 21 Respuesta comunicación de pruebas No. CDT-RE-2021-00005781; (folio 181).
- 22 Cd-R con información solicitada; (folio 182).
- 23 Auto de Cierre Indagación Preliminar del 19 de mayo de 2022 (folios 183 al 188).
- 24 Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028 del 19 de mayo de 2022 (folios 189 al 298).



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 25 Oficio solicitud de información No. CDT-RS-2022-00002618 del 26 de mayo de 2022 (folio 300).
- 26 Certificado de envío No. 318417 expedido por REDEX S.A.S. (folio 302).
- 27 Oficio No. CDT-RS-2022-00002640 del 26 de mayo de 2022, comunicación auto de apertura (folio 303).
- 28 Certificado de envío SafeStamper del 31 de mayo de 2023 (folio 304).
- 29 Oficio No. CDT-RS-2022-00002641 del 26 de mayo de 2022, comunicación auto de apertura (folio 305).
- 30 Certificado de envío SafeStamper del 31 de mayo de 2023 (folio 306).
- 31 Oficio No. CDT-RS-2022-00002642 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 307).
- 32 Certificado de envío No. 307538 expedido por REDEX S.A.S. (folio 308).
- 33 Oficio No. CDT-RS-2022-00002643 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 309).
- 34 Certificado de envío No. 307539 expedido por REDEX S.A.S. (folio 310).
- 35 Oficio No. CDT-RS-2022-00002645 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 311).
- 36 Certificado de envío No. 307540 expedido por REDEX S.A.S. (folio 312).
- 37 Oficio No. CDT-RS-2022-00002649 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 313).
- 38 Certificado de envío No. 307541 expedido por REDEX S.A.S. (folio 314).
- 39 Oficio No. CDT-RS-2022-00002651 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 315).
- 40 Certificado de envío No. 307542 expedido por REDEX S.A.S. (folio 316).
- 41 Oficio No. CDT-RS-2022-00002652 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 319).
- 42 Certificado de envío No. 307543 expedido por REDEX S.A.S. (folio 320).
- 43 Oficio No. CDT-RS-2022-00002653 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 323).
- 44 Certificado de envío No. 307537 expedido por REDEX S.A.S. (folio 324).
- 45 Oficio No. CDT-RE-2022-00002071 del 01 de junio de 2022, autorización notificación correo electrónico (folio 325).
- 46 Oficio No. CDT-RE-2022-00002086 del 02 de junio de 2022, poder LA PREVISORA S.A. (folios 326 al 330).
- 47 Oficio No. CDT-RS-2022-00002900 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 331).
- 48 Certificado de envío No. 318925 expedido por REDEX S.A.S. (folio 332).
- 49 Oficio No. CDT-RS-2022-00002901 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 333).
- 50 Certificado de envío No. 318919 expedido por REDEX S.A.S. (folio 334).
- 51 Oficio No. CDT-RS-2022-00002902 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 335).
- 52 Certificado de envío No. 318921 expedido por REDEX S.A.S. (folio 336).
- 53 Oficio No. CDT-RS-2022-00002903 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 337).
- 54 Certificado de envío No. 318920 expedido por REDEX S.A.S. (folio 338).
- 55 Oficio No. CDT-RS-2022-00002904 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 339).
- 56 Certificado de envío No. 318922 expedido por REDEX S.A.S. (folio 340).
- 57 Oficio No. CDT-RS-2022-00002905 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 344).
- 58 Certificado de envío No. 318923 expedido por REDEX S.A.S. (folio 346).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TDI/MS <i>La Contraloría del ciudadano.</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 59 Oficio No. CDT-RS-2022-00002906 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 347).
- 60 Certificado de envío No. 318924 expedido por REDEX S.A.S. (folio 349).
- 61 Oficio No. CDT-RE-2022-00002216 del 08 de junio de 2022, argumentos de defensa LA PREVISORA S.A. (folio 350 al 351).
- 62 Registro de publicación notificación por Aviso y Pagina Web de fecha 23 de junio de 2022 (folio 353).
- 63 Oficio No. CDT-RE-2022-00002470 del 23 de junio de 2022, escrito de versión libre y espontánea rendida por los señores MEDARDO ORTEGA FONSECA y DIEGO FERNANDO GARCÍA LINARES (folios 355 al 367).
- 64 Oficio No. CDT-RS-2022-00003410 del 28 de junio de 2022, notificación personal auto de apertura (folio 368).
- 65 Certificado de envío SafeStamper del 28 de junio de 2022 (folio 369).
- 66 Oficio No. CDT-RE-2022-00002486 del 28 de junio de 2022, escrito de versión libre y espontánea rendida por la señora MARYURI LAMILLA MEDINA (folios 371 al 376).
- 67 Oficio No. CDT-RE-2022-00002766 del 18 de julio de 2022, complemento a la versión libre rendida por la señora MARYURI LAMILLA MEDINA (folios 377 al 378).
- 68 Oficio No. CDT-RS-2023-00005974 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folio 379 al 380).
- 69 Oficio No. CDT-RS-2023-00005974 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 379 al 380).
- 70 Oficio No. CDT-RS-2023-00005976 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 381 al 382).
- 71 Oficio No. CDT-RS-2023-00005977 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 383 al 384).
- 72 Oficio No. CDT-RS-2023-00005976 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 385 al 386).
- 73 Oficio No. CDT-RE-2024-00004096 del 18 de septiembre de 2024, solicitud autorización consulta de expediente (folio 387).
- 74 Oficio No. CDT-RE-2024-00002890 del 17 de julio de 2024, sustitución poder LA PREVISORA S.A. (folios 388 al 395).
- 75 Oficio No. CDT-RE-2024-00003386 del 14 de agosto de 2024, renuncia al poder LA PREVISORA S.A. (folios 396 al 397).
- 76 Oficio No. CDT-RE-2024-00005751 del 23 de diciembre de 2024, escrito de versión libre y espontánea rendida por el señor MAURICIO CUELLAR ARIAS (folios 398 al 404).
- 77 Cd-R que contiene los anexos al Oficio No. CDT-RE-2024-00005751 del 23 de diciembre de 2024 (folio 406).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, define a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

El reproche fiscal causado a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 212.776.500.00)** surge por la falta de gestión administrativa y de cobro tendiente a obtener el pago del impuesto predial de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, en los términos señalados por el artículo 2512 del Código Civil y el Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014.

### **DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

De los argumentos esbozados por el señor MAURICIO CUELLAR ARTIAS.

410

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- Su controlador es el ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*"Para empezar es menester reconocer que me desempeñe como Alcalde del Municipio de Armero Guayabal en el periodo comprendido entre 2012 al 2015; tal y como consta en el acta de posesión No. 095 del 28 de diciembre del año 2011, de la Notaria Única del Circulo de Armero Guayabal.*

*Qué soy conocedor de los hechos materia de investigación, los cuales tienen su origen en el hallazgo fiscal No. 019 de 2021, por la prescripción de las facturas del impuesto predial de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, el cual fue sustentado en los siguientes términos:*

**GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.**

- 1. Se identificó la cantidad de predios con que cuenta el municipio, identificaciones un total de 6.658 entre urbanos y rurales.*
- 2. La administración municipal carecía de personal para adelantar cada una de las funciones ya que en ese momento la Secretaria de Hacienda contaba solo con 4 funcionarios y 3 contratista que al no tener mayor cantidad de empleados se dificulta cumplir con todas y cada una de las actividades correspondientes a la Secretaria de Hacienda Municipal, teniendo como referencia lo anterior aun así la Administración Municipal adelanto de manera eficiente y eficaz cada uno de los procesos.*

*Así mismo la administración municipal se encontraba en LEY 550 DE 1999 De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOLIMA) presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal el 06 de Julio de 2009 la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.*

*La solicitud presentada por EL MUNICIPIO se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Evaluada la documentación presentada por EL MUNICIPIO y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, aceptó mediante Resolución No. 810 del 31 de Marzo de 2009, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, previa convocatoria efectuada mediante Aviso publicado el 2 de julio de 2009, en el Diario de Circulación Regional "EL NUEVO DIA" el día 2 de julio de 2009, dentro del plazo legal previsto, se inició la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, determinados de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 25 de la ley 550 de 1999.*

*Contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron cuatro (4) objeciones ante el Promotor, las cuales fueron resueltas por éste, el día 16 de noviembre de 2012, fecha en la cual quedaron definidos los derechos de voto por decisión del promotor. A partir de la fecha en mención se inició el término de cuatro (4) meses para la votación del ACUERDO.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete al cumplimiento</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Mediante aviso publicado en el Diario "EL NUEVO DIA" el día 02 de julio de 2009 y mediante emisión en la Emisora, cuatro veces por día desde el 28 de febrero al 05 de marzo de 2013, se convocó a todos los ACREEDORES de EL MUNICIPIO para votar y suscribir el ACUERDO, el día 09 de julio de 2009. Anexo No. 1.

Previamente a la votación del Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, la administración municipal solicitó a la Asamblea de Acreedores, la incorporación de las acreencias ciertas y exigibles causadas antes de la suscripción del ACUERDO. Los acreedores por mayoría absoluta, aprobaron la incorporación de las acreencias relacionadas en el Anexo No. 2 y 3, que hace parte integral del presente ACUERDO.

Dentro del plazo previsto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, el día 05 de marzo de 2013, se votó por parte de los acreedores de EL MUNICIPIO la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según consta en el Anexo No. 7 - Acta de la reunión de votación y escrutinio, que hace parte integral del presente ACUERDO. Con el siguiente resultado:

GRUPO	VOTOS ADMISIBLES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	PARTICIPACIÓN %
1 TRABAJADORES Y PENSIONADOS	3.002.800.122	2.914.858.734	-	61%
2 ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	1.633.631.946	1.448.325.554	-	30%
4 DEMÁS ACREEDORES	137.992.789	76.538.058	-	2%
<b>TOTAL</b>	<b>4.774.424.857</b>	<b>4.439.722.346</b>		<b>93%</b>

Grupo Acreedor	Votos Admisibles	Votos Positivos	Votos negativos	Participación
Grupo 1	341.749.621	326.094.225	0	16.52%
Grupo 2	725.649.547	518.526.724	8.269.000	35.08%
Grupo 3	673.125.774	673.125.774	0	32.55%
Grupo 4	327.742.607	246.244.906	0	15.85%
Acreencias Extemporaneas contingencias Judiciales				
<b>TOTAL</b>	<b>2.068.267.550</b>	<b>1.763.991.629</b>	<b>8.269.000</b>	<b>100%</b>

Con el ejercicio del derecho a voto por parte de los ACREEDORES y del alcalde en representación de EL MUNICIPIO se entendió suscrito el ACUERDO.

Que en virtud de lo anterior desde el 7 de diciembre de 2009 y hasta la fecha de suscripción de la presente acta EL MUNICIPIO cumplió con los compromisos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos durante su vigencia, según la evaluación efectuada por el Comité de Vigilancia.

Que EL MUNICIPIO canceló el 100% de las acreencias establecidas en el inventario de acreedores y acreencias, según consta en certificaciones de la Administración Municipal del 31 de agosto de 2017 y del encargo fiduciario encomendado a FIDUPOPULAR, fechada el 31 de agosto de 2017, las cuales hacen parte integral de

417

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*esta acta.*

*Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, esta acta será remitida por el promotor al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como constancia de su terminación, para su inscripción en el registro de que trata el numeral 16° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para que sea oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.*

*Por haberse cumplido dentro del plazo, se declara terminado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Municipio Armero Guayabal (Tolima) y sus acreedores el 5 marzo de 2013 de conformidad con el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.*

*Una vez suscrita la presente Acta, EL MUNICIPIO podrá solicitar la liquidación del contrato de Encargo Fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de encargo fiduciario.*

*Adicionalmente, la Promotora expuso las siguientes recomendaciones finales para su consideración y aplicación por la Administración Municipal:*

- 1. Mantener y fortalecer la defensa judicial del municipio, mediante la constitución de un equipo humano y técnico idóneo y suficiente que permita una respuesta oportuna y eficiente frente a cada uno de los procesos.*
- 2. Tener bajo custodia el archivo del proceso de reestructuración de pasivos, con los soportes de cada una de las acreencias canceladas o depuradas.*
- 3. Mantener el Fondo de Contingencias del Acuerdo, en aplicación de la ley 819/09, para lo cual se requiere elevar a Acuerdo municipal la constitución del mismo, en el que se establezcan las rentas que lo provisionen, destinación y uso de estos recursos, para atender el eventual pago de obligaciones litigiosas.*
- 4. Modernizar el sistema de información presupuestal, financiera y contable para efectos de que haya consistencia y oportunidad en la presentación de informes.*
- 5. Gestionar recursos del orden nacional para apalancar proyectos de inversión.*
- 6. Mantener la disciplina fiscal alcanzada por EL MUNICIPIO durante el tiempo de ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, cumpliendo con los indicadores de gastos contemplados en las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2009 entre otros.*
- 7. Mantener la planta del nivel central ajustada a los criterios de austeridad, racionalidad, y en cumplimiento de los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para los municipios.*
- 8. Vigilar y controlar de manera permanente el estado financiero de las entidades descentralizadas, anticipando riesgos fiscales para el nivel central.*
- 9. Fortalecer el área de ingresos, en procura de mejorar los recaudos tributarios, a través del incremento de personal en esa área, y de la capacitación de los funcionarios en materia tributaria que les permita acometer procedimientos de fiscalización, liquidación oficial y cobro coactivo.*
- 10. Llevar a cabo los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, realizando las reuniones del Comité de Sostenibilidad Contable, instancia que debe determinar las*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*decisiones respecto al proceso de depuración. Estas acciones deben estar plenamente argumentadas legal y técnicamente, como también soportadas en las disposiciones legales que rigen la materia. Se recuerda que las decisiones a que haya lugar deben ser plasmadas en las respectivas actas de este Comité.*

11. *Una vez adelantado el proceso de depuración, el área contable debe proceder a efectuar los registros contables; así mismo, revelar en las notas a los estados contables, los ajustes y la depuración adelantada, con el fin de generar información confiable, relevante y comprensible.*
12. *Aplicar el procedimiento contable para reconocimiento y revelación del pasivo pensional y la reserva financiera que lo sustenta; así mismo, lo dispuesto en la Resolución 423 de 2011, "Por medio de la cual se modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública".*
13. *Realizar el ajuste contable de la depreciación acumulada de la Propiedad, planta y equipo, de conformidad con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las Propiedades, planta y equipo.*
14. *Revisar el estado actual de los procesos judiciales, de acuerdo con la información presentada por el Asesor Jurídico, y, efectuar los ajustes contables, teniendo en cuenta el procedimiento para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales.  
Realizar los ajustes correspondientes a las cuentas que no son de uso del municipio, dando aplicación al Manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública.*
15. *Realizar los cruces de información en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, con el fin de producir información de calidad y oportunidad.*
16. *Realizar los cruces de información en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, con el fin de producir información de calidad y oportunidad.*

*Con todo lo mencionado anteriormente la administración municipal y cumplido con cada uno de los compromisos de cancelación total de los acreedores la administración municipal pudo dar por terminado el presente acuerdo de restructuración de pasivos hasta el año 2018 (documentos que reposan en el archivo de la alcaldía municipal)*

*Durante este periodo la administración municipal y principalmente la Secretaria de Hacienda Municipal adelanto eficientemente implementando, estrategias y gestión de recaudo de impuesto predial como se puede evidenciar en la gestión de recaudo para los años que a continuación se registra:*

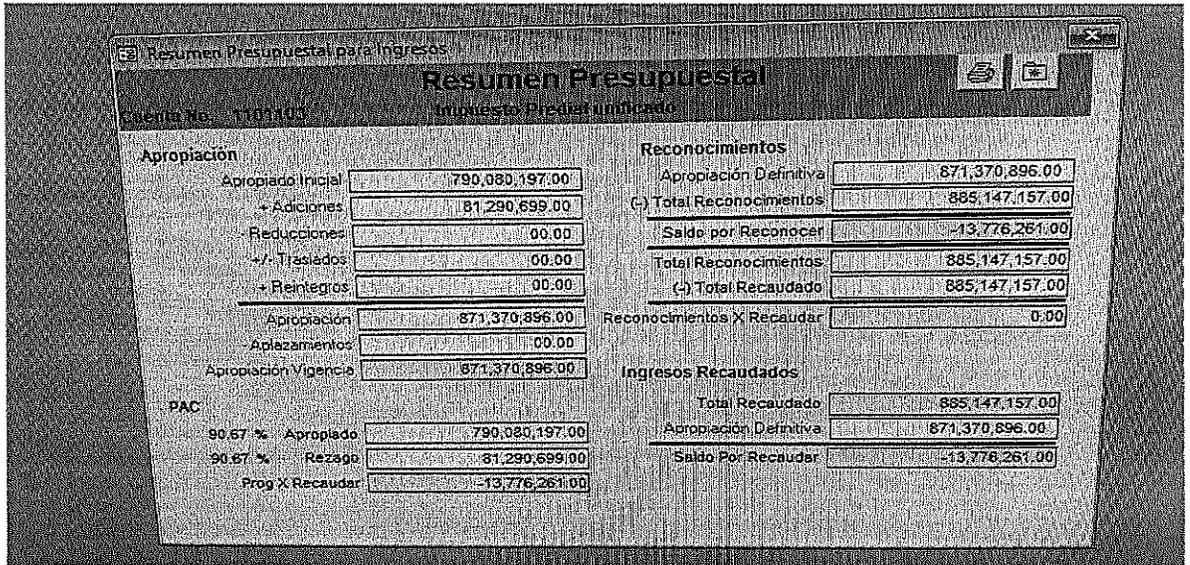
**VALOR RECAUDADO AÑO 2016**

PERIODO	VALOR RECAUDADO POR AÑO
2016	\$672.361.501

**VALOR RECAUDADO AÑO 2017**

AÑO	VALOR RECAUDADO DE LA VIGENCIA
2017	\$707.470.068

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

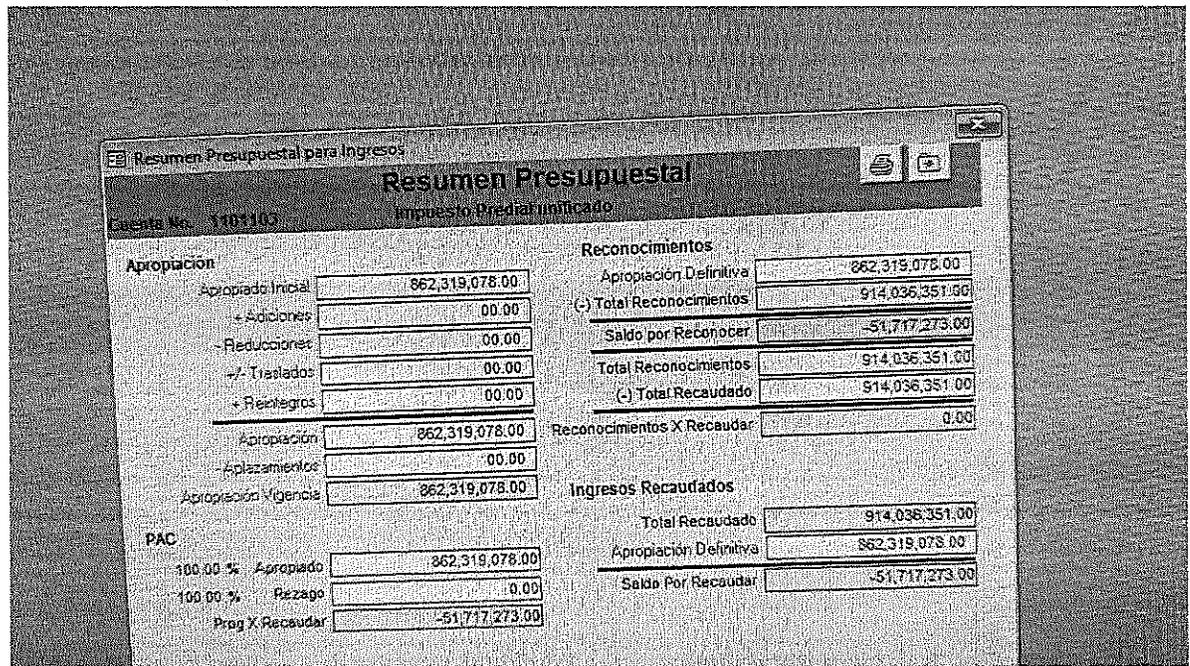


**Resumen Presupuestal**  
Cuenta No. 1101103 Impuesto Predial unificado

<b>Apropiación</b>		<b>Reconocimientos</b>	
Apropiado Inicial	790,080,197.00	Apropiación Definitiva	871,370,896.00
+ Adiciones	81,290,699.00	(-) Total Reconocimientos	885,147,157.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-13,776,261.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	885,147,157.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	885,147,157.00
Apropiación	871,370,896.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	<b>Ingresos Recaudados</b>	
Apropiación Vigencia	871,370,896.00	Total Recaudado	885,147,157.00
<b>PAC</b>		Apropiación Definitiva	871,370,896.00
90.67 % Aprobado	790,080,197.00	Saldo Por Recaudar	-13,776,261.00
90.67 % Rezago	81,290,699.00		
Prog X Recaudar	-13,776,261.00		

**VALOR RECAUDADO AÑO 2018**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR RECAUDADO DE LA VIGENCIA</b>
<b>2018</b>	<b>\$701.198.411</b>



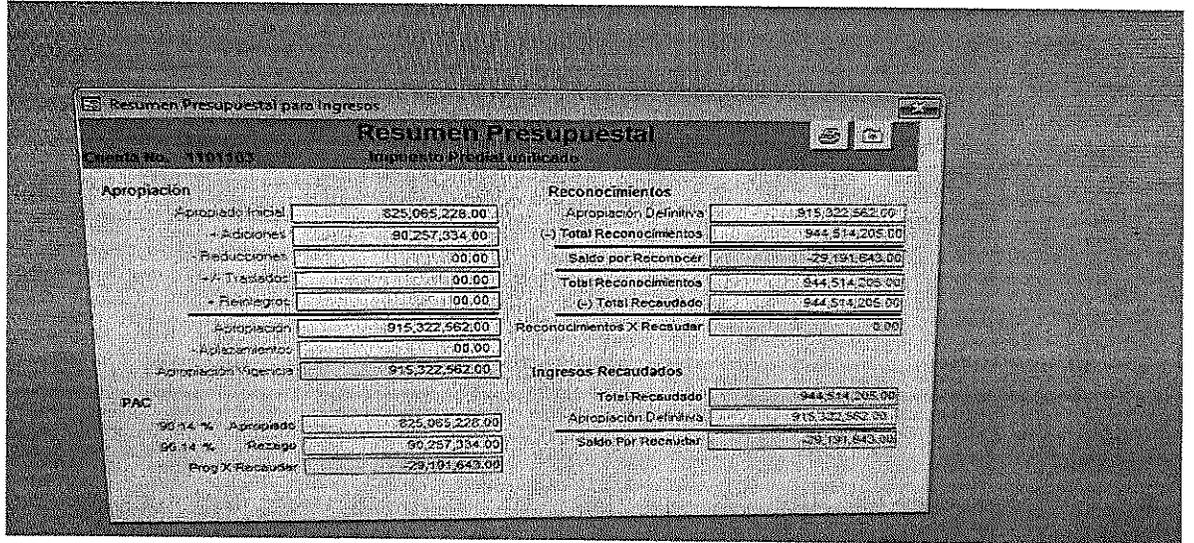
**Resumen Presupuestal**  
Cuenta No. 1101103 Impuesto Predial unificado

<b>Apropiación</b>		<b>Reconocimientos</b>	
Apropiado Inicial	862,319,078.00	Apropiación Definitiva	862,319,078.00
+ Adiciones	00.00	(-) Total Reconocimientos	914,036,351.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-51,717,273.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	914,036,351.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	914,036,351.00
Apropiación	862,319,078.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	<b>Ingresos Recaudados</b>	
Apropiación Vigencia	862,319,078.00	Total Recaudado	914,036,351.00
<b>PAC</b>		Apropiación Definitiva	862,319,078.00
100.00 % Aprobado	862,319,078.00	Saldo Por Recaudar	-51,717,273.00
100.00 % Rezago	0.00		
Prog X Recaudar	-51,717,273.00		

**VALOR RECAUDADO AÑO 2019**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR RECAUDADO DE LA VIGENCIA</b>
<b>2019</b>	<b>\$715.291.415</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>



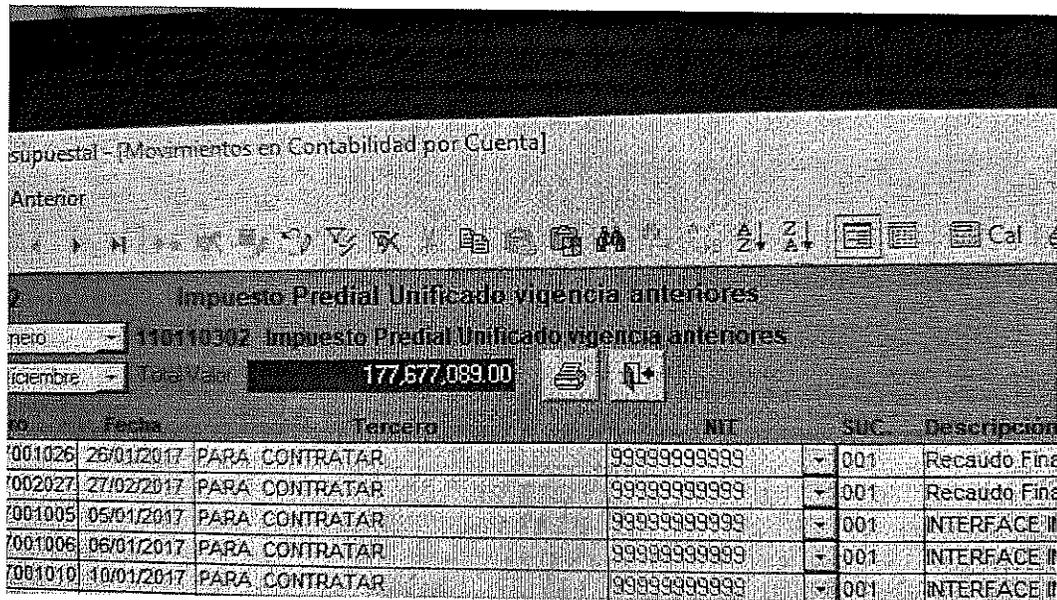
Recaudo impuesto predial unificado correspondiente a vigencias anteriores:

VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2016, DE VIGENCIAS ANTERIORES

AÑO	VALOR RECAUDADO VIGENCIAS ANTERIORES EN EL AÑO 2016
2016	\$117.319.833

VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2017, DE VIGENCIAS ANTERIORES

AÑO	VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2017 CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES
2017	\$177.677.089

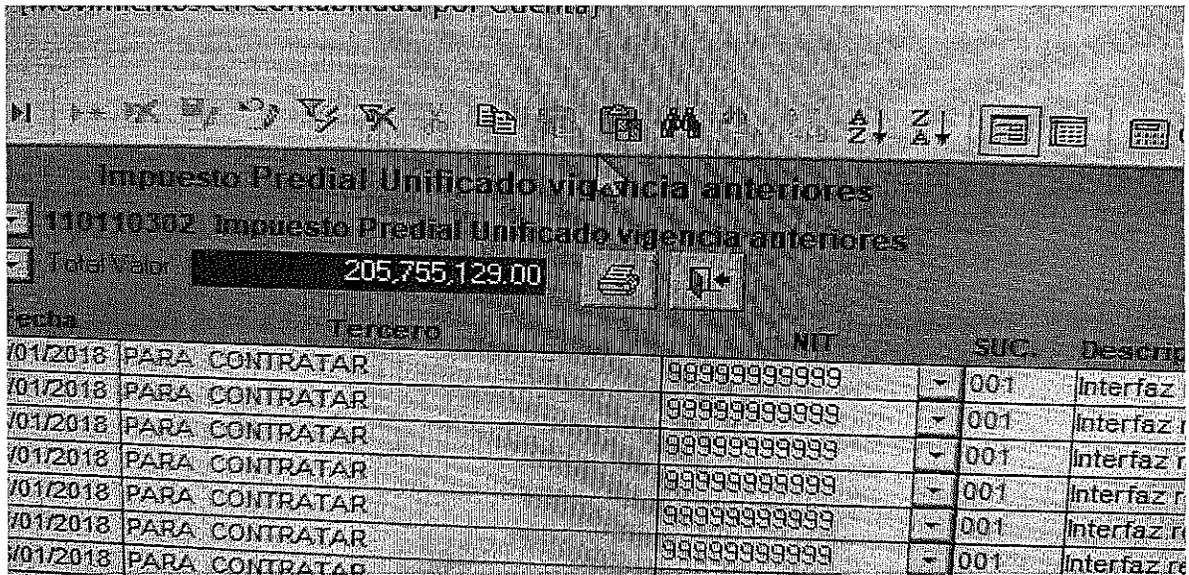


VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2018, DE VIGENCIAS ANTERIORES

AÑO	VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2018 CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

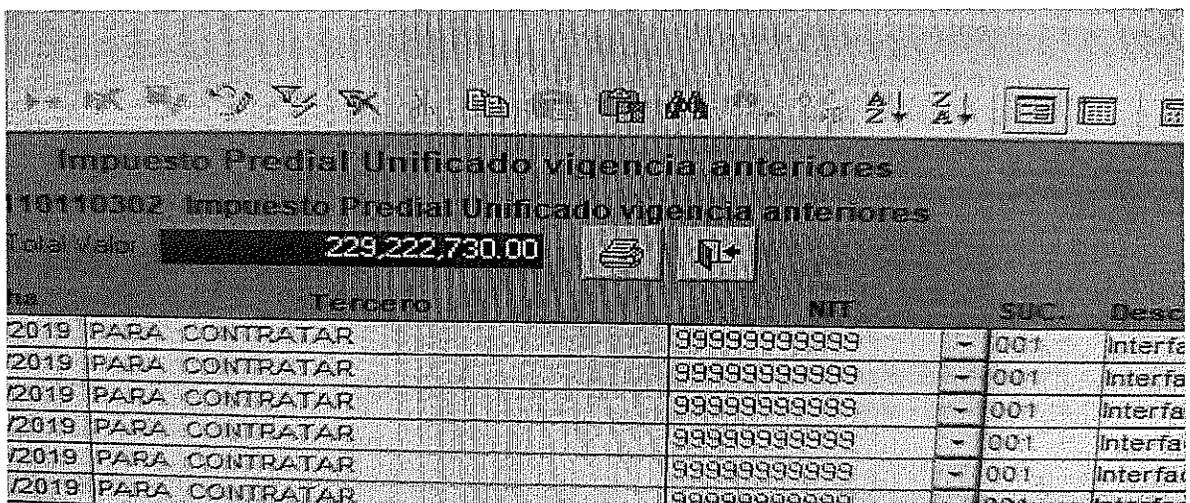
2018	\$205.755.129.00
------	------------------



Fecha	Tercero	NIT	SUC.	Descripción
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r
01/2018	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfaz r

**VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2019, DE VIGENCIAS ANTERIORES**

AÑO	VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2019 CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES
2019	\$229.222.790



Fecha	Tercero	NIT	SUC.	Descripción
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa

Con esto se evidencia el crecimiento de la gestión de recaudo que adelantó la administración municipal teniendo en cuenta que se implementaron medidas que facilitarían que los contribuyentes y dueños de predios realizaran los pagos oportunos.

La administración municipal como estrategia de recaudo contrato a una persona que realizara la entrega personal (evidencia listados de entrega de recibos que reposan en el contrato del archivo de la alcaldía municipal) de los recibos con la liquidación del impuesto predial unificado para que los contribuyentes se acerquen de manera voluntaria al banco y realicen el pago de su obligación.

Así mismo a través de pautas publicitarias en la emisora que funciona en el

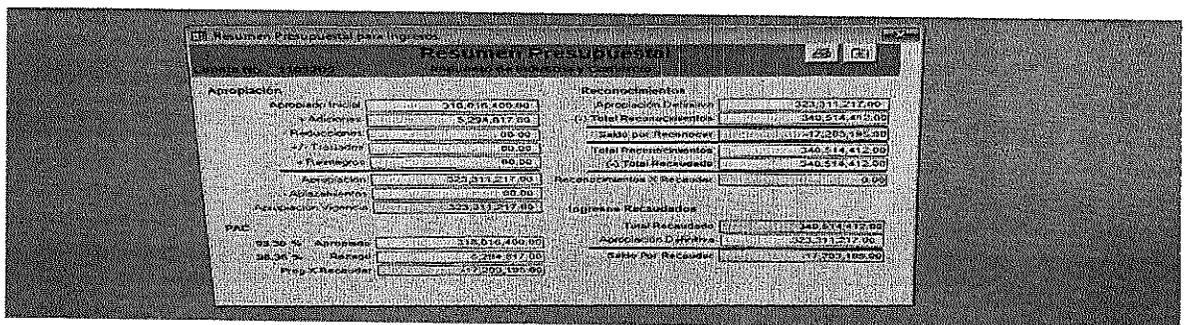
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*municipio de Armero Guayabal (ARMERO FM ESTEREO 94.4) se le informaba a los habitantes del municipio que realizaran sus pagos oportunamente y en casos de no hacerlos se iniciarían los trámites administrativos como cobros persuasivos y coactivos con el fin de que se acercaran a la secretaria de hacienda y buscaran una solución.*

*Teniendo en cuenta que algunas personas cumplían con su obligación y otras no la Administración municipal se vio en la obligación de implementar estrategias y medidas ( durante estos periodos se contrató un profesional en derecho como apoyo de la gestión a la secretaria de hacienda para que adelantara el seguimiento y etapas que se debían surtir con cada uno de los contribuyentes que no cumplieran con su obligación) iniciar procesos: acuerdos de pago, persuasivos y coactivos a varios contribuyentes que se encontraban en mora, con el único objetivo de hacer del proceso de recaudo un éxito debido al poco recaudo voluntario que se estaba presentando esto dio como resultado un aumento mayor recaudo en comparación con años anteriores, esta medida fue tomada con el fin de obligar al mayor número de contribuyentes a que cumplieran con sus compromisos tributarios, ya que los métodos que la alcaldía tenía implementados para esta actividad estaban resultando poco eficientes. Como soportes existen carpetas y actos administrativos adelantados durante la gestión realizada del 2016-2019, y que fueron entregados a la administración actual en el proceso de empalme y deben reposar en el archivo del municipio como testigo de lo anterior esta la funcionaria Nidia Zarate que está adscrita a la secretaria de Hacienda municipal como auxiliar.*

*Es de anotar que la Secretaria de hacienda también dentro de sus actividades está el recaudo ICA, Correspondientes a la vigencia que correspondía al año en curso y a las vigencias anteriores como se puede evidenciar en las siguientes soportes que fueron tomados del programa de presupuesto de la entidad y el programa de predial de la alcaldía municipal de armero guayabal:*

#### GESTION DE RECAUDO ICA AÑO 2017



Aprobación		Reconocimientos	
Aprobación Inicial	310.016.400,00	Aprobación Definitiva	323.312.217,00
Adiciones	5.294.017,00	Total Reconocimientos	340.574.412,00
Reducciones	00,00	Saldo por Reconocimiento	17.350.192,00
Transferencias	00,00	Total Reconocimiento	340.574.412,00
Reversión	00,00	Total Reconocimiento a Realizar	340.574.412,00
Reversión Vigencia	323.312.217,00	Ingresos Reconocidos	323.312.217,00
<b>TAL</b>		Total Reconocido	323.312.217,00
Saldo al Armado	310.016.400,00	Aprobación Definitiva	323.312.217,00
Saldo al Armado	310.016.400,00	Saldo por Reconocimiento	17.350.192,00
Saldo por Reconocimiento	3.294.017,00		

#### GESTION DE RECAUDO ICA 2017 VIGENCIAS ANTERIORES:

Resumen Presupuestal para Ingresos

**Resumen Presupuestal**

Consulta No. 110120502 Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia anterior

<b>Apropiación</b>		<b>Reconocimientos</b>	
Apropiación Inicial	2,309,840.00	Apropiación Definitiva	7,592,214.00
+ Adiciones	5,282,374.00	(-) Total Reconocimientos	19,317,000.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-11,724,786.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	19,317,000.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	19,317,000.00
<b>Apropiación</b>	<b>7,592,214.00</b>	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	<b>Ingresos Recaudados</b>	
Apropiación Vigencia	7,592,214.00	Total Recaudado	19,317,000.00
<b>PAC</b>		Apropiación Definitiva	7,592,214.00
50.42 % Aprobado	2,309,840.00	Saldo Por Recaudar	-11,724,786.00
30.42 % Rezago	5,282,374.00		
Prog X Recaudar	-11,724,786.00		

*GESTION DE RECAUDO ICA AÑO 2018*

Resumen Presupuestal para Ingresos

**Resumen Presupuestal**

Consulta No. 1101205 Impuesto de Industria y Comercio

<b>Apropiación</b>		<b>Reconocimientos</b>	
Apropiación Inicial	325,991,412.00	Apropiación Definitiva	421,836,567.00
+ Adiciones	95,845,155.00	(-) Total Reconocimientos	473,801,014.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-51,964,447.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	473,801,014.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	473,801,014.00
<b>Apropiación</b>	<b>421,836,567.00</b>	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	<b>Ingresos Recaudados</b>	
Apropiación Vigencia	421,836,567.00	Total Recaudado	473,801,014.00
<b>PAC</b>		Apropiación Definitiva	421,836,567.00
77.28 % Aprobado	325,991,412.00	Saldo Por Recaudar	-51,964,447.00
77.28 % Rezago	95,845,155.00		
Prog X Recaudar	-51,964,447.00		

*GESTION DE RECAUDO ICA VIGENCIAS ANTERIORES AL 2018*

Resumen Presupuestal para Ingresos

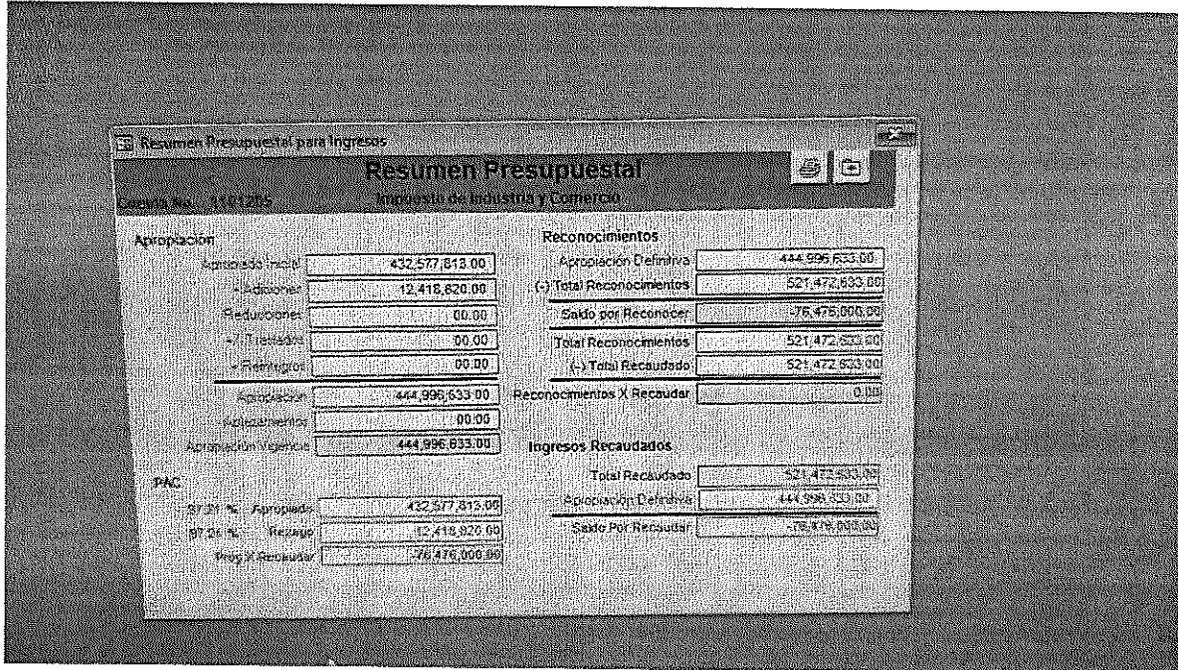
**Resumen Presupuestal**

Consulta No. 110120502 Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia anterior

<b>Apropiación</b>		<b>Reconocimientos</b>	
Apropiación Inicial	9,046,000.00	Apropiación Definitiva	9,046,000.00
+ Adiciones	00.00	(-) Total Reconocimientos	4,243,000.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-4,803,000.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	4,243,000.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	4,243,000.00
<b>Apropiación</b>	<b>9,046,000.00</b>	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	<b>Ingresos Recaudados</b>	
Apropiación Vigencia	9,046,000.00	Total Recaudado	4,243,000.00
<b>PAC</b>		Apropiación Definitiva	9,046,000.00
100.00 % Aprobado	9,046,000.00	Saldo Por Recaudar	-4,803,000.00
100.00 % Rezago	0.00		
Prog X Recaudar	-4,803,000.00		

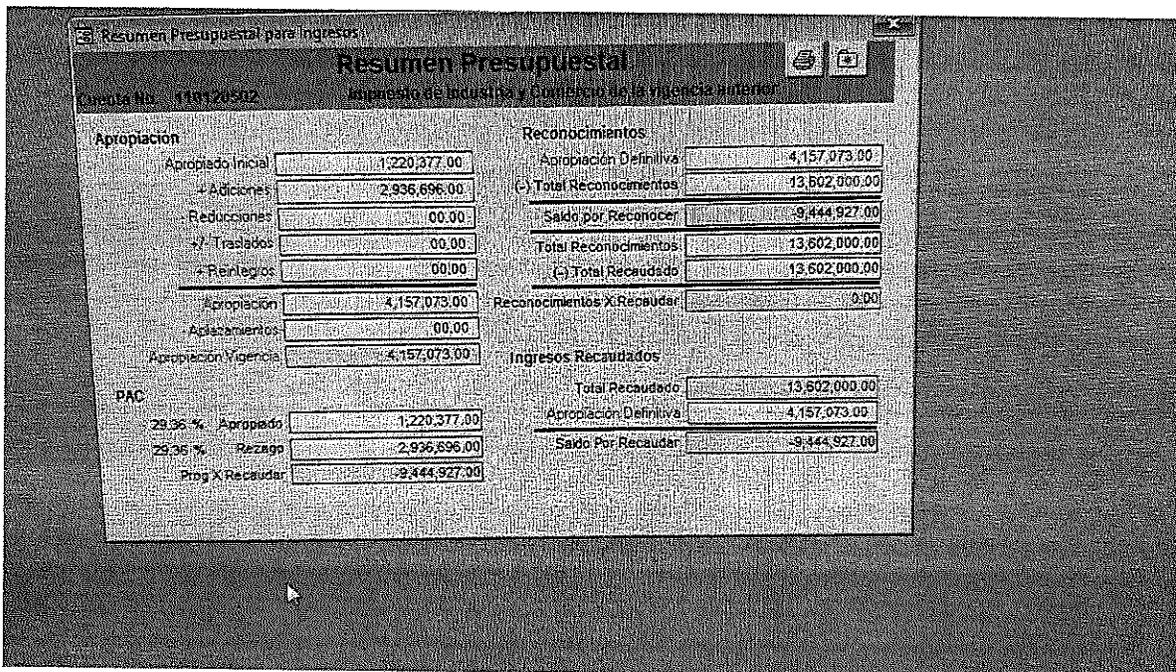
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*GESTION DE RECAUDO ICA 2019*



Apropiación		Reconocimientos	
Apropiado Inicial	432,577,813.00	Apropiación Definitiva	444,996,633.00
+ Adiciones	12,418,820.00	(-) Total Reconocimientos	521,472,633.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-76,476,000.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	521,472,633.00
+/- Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	521,472,633.00
Apropiación	444,996,633.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Apropiación Vigencia	444,996,633.00	Ingresos Recaudados	
<b>PAC</b> 87.21 % Apropiado 432,577,813.00 87.21 % Retago 12,418,820.00 Prog X Recaudar -76,476,000.00		Total Recaudado 521,472,633.00 Apropiación Definitiva 444,996,633.00 Saldo Por Recaudar -76,476,000.00	

*GESTION DE RECAUDO ICA VIGENCIAS ANTERIORES AL 2019*



Apropiación		Reconocimientos	
Apropiado Inicial	1,220,377.00	Apropiación Definitiva	4,157,073.00
+ Adiciones	2,936,696.00	(-) Total Reconocimientos	13,602,000.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-9,444,927.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	13,602,000.00
+/- Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	13,602,000.00
Apropiación	4,157,073.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Apropiación Vigencia	4,157,073.00	Ingresos Recaudados	
<b>PAC</b> 23.52 % Apropiado 1,220,377.00 23.36 % Retago 2,936,696.00 Prog X Recaudar -9,444,927.00		Total Recaudado 13,602,000.00 Apropiación Definitiva 4,157,073.00 Saldo Por Recaudar -9,444,927.00	

*Como material de soporte se adjuntan los archivos de 153 mandamientos de pago, 153 citaciones y 17 liquidaciones oficiales los originales fueron entregados a la administración entrante y deben reposar en el archivo municipal de la alcaldía de armero guayabal Tolima.*

*Así mismo, me permito manifestar que de manera ilustrada se adelantaron las medidas necesarias y se realizó gestión para recaudo del impuesto predial unificado e Ica.*

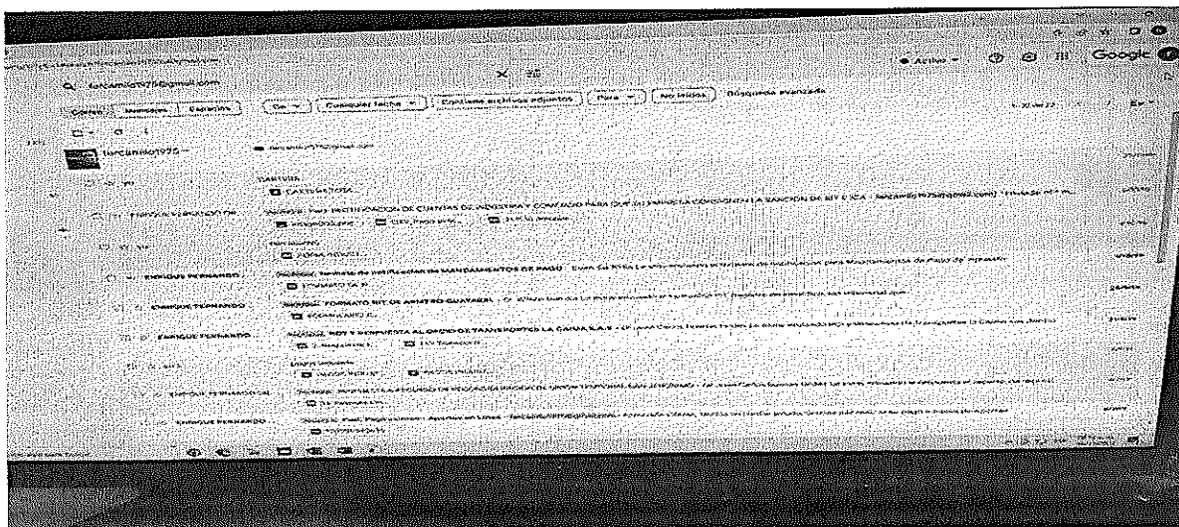
*Tomando medidas ya que fortalecieran la administración municipal y la secretaría*

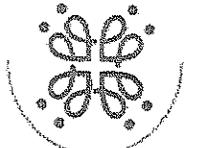
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el crecimiento del departamento</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

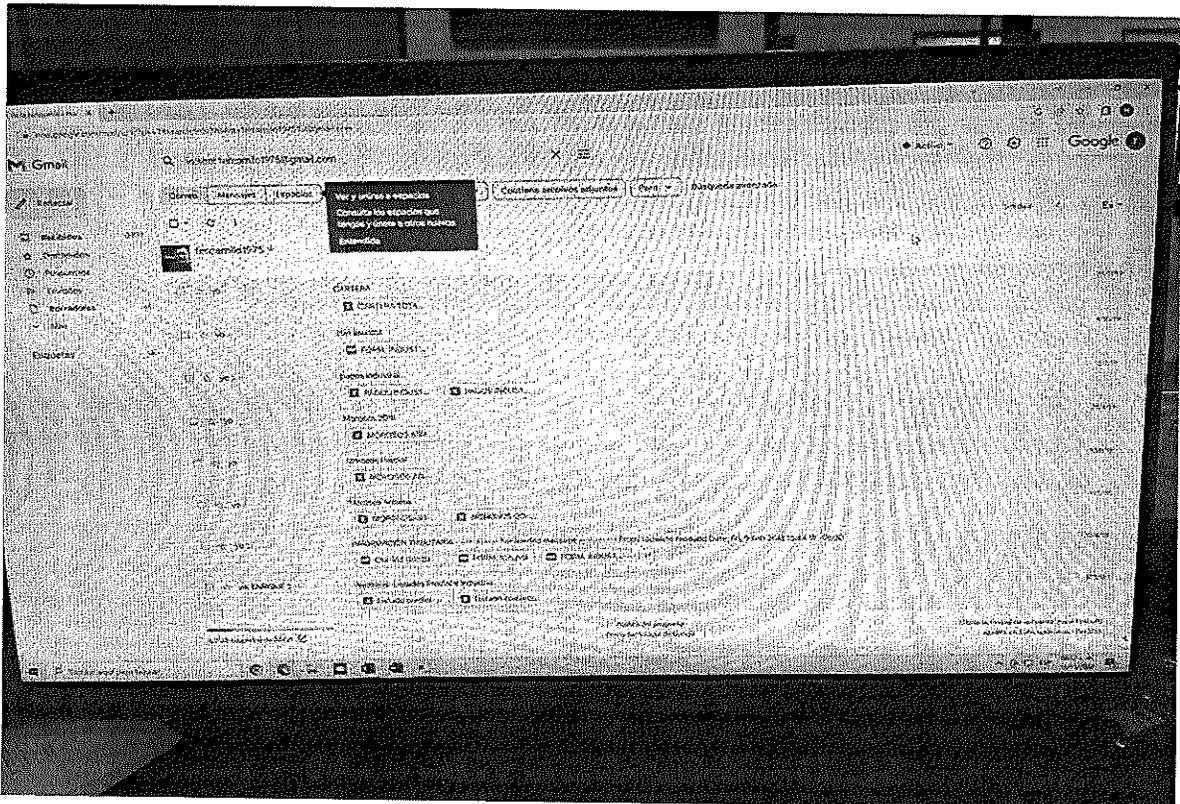
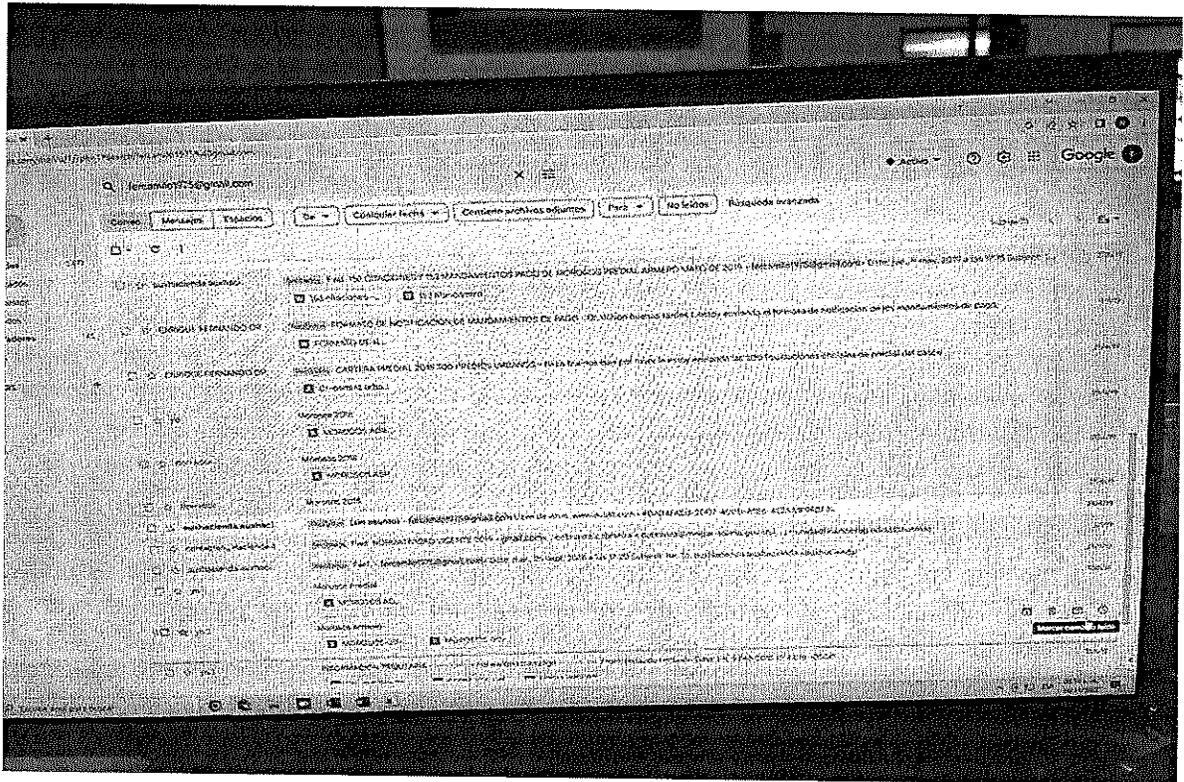
de hacienda municipal ya que como lo manifesté anteriormente la secretaria no contaba con personal suficiente para adelantar ciertas actividades, es así que la administración municipal en cabeza del ordenador del gasto se tomó la decisión de contratar personal de apoyo a la secretaría de hacienda para que adelantara ciertas actividades con lo relacionado a mejorar el recaudo. se contrató como anteriormente lo informe un profesional en derecho como apoyo a la gestión de la secretaría de hacienda para que apoyara las actividades de un mejor recaudo a la vez se hizo necesario contratar una persona mediante prestación de servicios para la entrega de recibos de impuestos notificaciones entre otras actividades que se pueden demostrar en los contratos publicados en el secop y en los contratos físicos que reposan en el archivo de la alcaldía con cada uno de sus informes correspondientes al trabajo realizado y las planillas de entrega de los recibos de impuesto predial por parte de los propietarios de los predios durante cada una de las vigencias.

Con base en lo anterior resulta reprochable y hasta irresponsable que el grupo auditor al momento de establecer un hallazgo de tipo fiscal no tenga en cuenta la situación de los municipios, pues como lo he venido reiterando la Secretaría de Hacienda, apenas cuenta con cuatro (04) funcionarios de planta y tres (03) contratistas, y pretende el ente de control, que ellos debían iniciar la cantidad de **QUINCE MIL DIECISEIS (15.016)** procesos de cobro coactivo, la mayoría por sumas irrisorias que van desde los **UN PESO (\$1.00)**, y adicional la prohibición de entregar a terceros la administración de tributos contemplada en la Ley 1386 del 21 de mayo de 2010, que nos maniat a buscar otras opciones para el recaudo efectivo del impuesto predial, el situación que lleva a concluir que los cargos que no solo se me endilgan a mí, sino a cada uno de los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal nos encontramos cobijados por el **eximente de responsabilidad de no estar obligados a lo imposible**, conclusión a la cual se puede arribar realizando un simple análisis a cada uno de los registros que integran el hallazgo fiscal No. 019-2021, razón por la cual se debe tener en cuenta las gestiones de cobro realizadas por la Secretaría de Hacienda y que han sido descritas y debidamente soportadas a los largo del presente escrito.

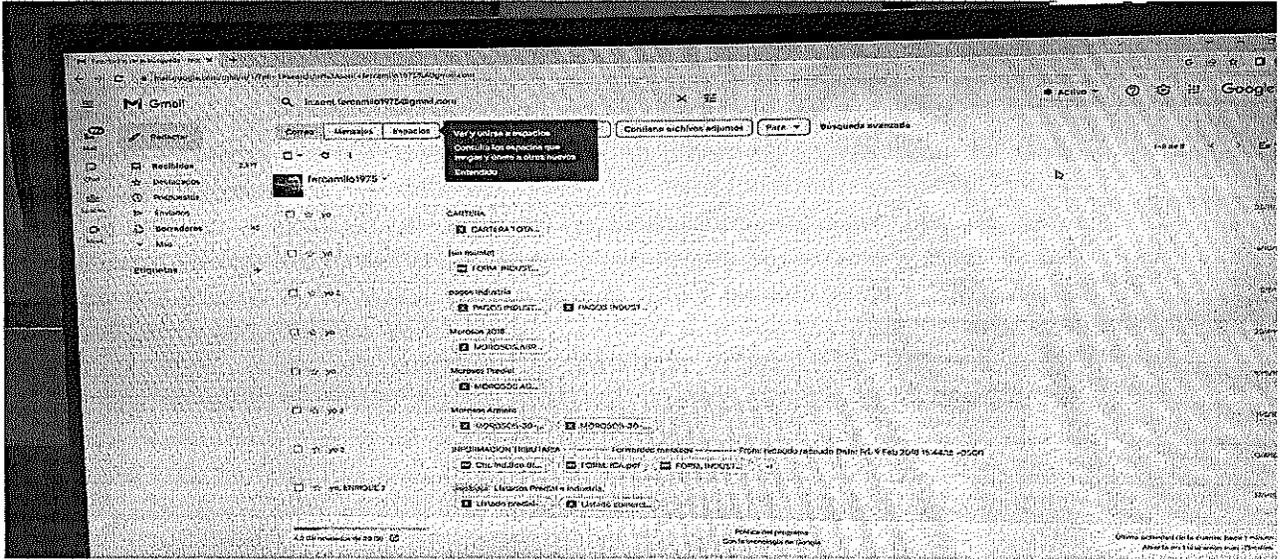
Como soportes de lo anterior me permito soportes de la información enviada de la base de datos que se remitía para que el profesional de apoyo cumpliera con sus actividades propuestas.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Hecho con el espíritu del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Imparcialidad - Honestidad - Transparencia</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	



**PRUEBAS**

*Téngase como pruebas las siguientes*

*Documentales:*

- Las carpetas de procesos, que se adelantaron y que fueron entregados durante el empalme y deben reposar en el archivo del municipio la funcionaria Nidia Zarate puede dar fe de que las carpetas fueron entregadas ya que es la encargada de manejar lo relacionado con el programa de expedición de recibos de impuestos prediales.
- Contratos suscritos y sus informes de actividades durante estos periodos
- Contratos de apoyo a la gestión para la entrega de los recibos de impuesto predial y entrega de citaciones y notificaciones- como prueba se tienen en los informes presentados por el contratista los listados de entrega y firmas de recibidos.
- Informes de actividades de los contratos producto de estas actividades.
- Las notificaciones, liquidaciones, mandamientos de pago entre otros archivos en Word y los originales deben reposar en el archivo de la alcaldía
- Pautas realizadas en la emisora del municipio durante estos periodos del 2016-2019
- Los correos enviados para adelantar las diferentes actividades.
- Acta de visita practicada por la Contraloría Departamental del Tolima, los días 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2023, a las instalaciones de la Secretaría de Hacienda de Armero Guayabal – Tolima."

De los argumentos esbozados por los señores MERDARDO ORTEGA FONSECA y DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES.

*Por medio de la presente me dirijo a usted, de manera muy atenta y respetuosa en mi calidad de Secretario de Hacienda, siguiendo instrucciones del señor Alcalde, con el propósito de efectuar envío de la Versión libre y espontanea frente Auto de Apertura No. 028 Proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-036-021 Adm. Armero Guayabal Tolima; remitida mediante Oficio No.CDT-RS-2022-00002640; en los términos que a continuación se describe y argumenta.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la cuenta de la ciudad</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Para sustentar esta versión libre, en el marco de mis competencias y las del señor alcalde nos hemos soportado en la información, procesos y archivo documental que reposa en la secretaria de hacienda en el periodo comprendido del 01 enero de 2020 a la fecha, dado que como es del conocimiento del órgano control mediante oficio No. 0593 del 12 de marzo de 2020, se generó una denuncia por omisión en el procedimiento administrativo de cobro coactivo en el municipio de Armero Guayabal que pudieron configurarse en un presunto detrimento patrimonial dado que durante el proceso de empalme no se hace efectiva la entrega de una relación de procesos y en el cual se indicó que el estado actual de la cartera era de difícil recuperación toda vez que a la fecha del oficio no se contaba con expedientes de cobro coactivo adelantados conforme al estatuto de rentas, esto quedando evidenciado en el acta de entrega por parte del secretario de hacienda saliente de la cual se anexa una copia, proceso que se inició en el año 2020 desde cero por parte de la administración municipal actual mediante el cobro en dos grupos de cobro, iniciando desde la vigencia 0 hasta el año 2019 y desde vigencia del años 2020 al año 2021, logrando los siguientes resultados así:*

<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>		
<b>VIGENCIA 0 A 2019</b>		
<b>DEL AÑO 2020 AL 22 DE JUNIO DE 2022</b>		
No.	CONCEPTO	CANTIDAD
	EXPEDIENTES VIGENCIAS 0 A 2019	1,944
	EXPEDIENTES ACTIVOS - VIGENCIAS 0 A 2019	1,034
	EXPEDIENTES CANCELADOS - VIGENCIAS 0 A 2019	910
	NOTIFICACIÓN PERSONAL - DETERMINACION DE DEUDA	
	EFECTIVA	549
	NO EFECTIVAS	672
	NOTIFICACIÓN POR CORREO - DETERMINACION DE DEUDA	
	EFECTIVA	48
	NO EFECTIVAS	330
	ACUERDOS DE PAGO	
	AL DIA	37
	CUMPLIDO	2
	EN MORA	12
	CONSTANCIA SECRETARIAL	85
1	CITACIÓN PERSONAL - MANDAMIENTO DE PAGO	330
	MANDAMIENTOS DE PAGO	126
	CITACIÓN POR CORREO - MANDAMIENTO DE PAGO	32
	NOTIFICACIÓN WEB - DETERMINACIÓN DE DEUDA	164
	NOTIFICACIÓN WEB - MANDAMIENTOS DE PAGO	146
	MEDIDAS CAUTELARES – BANCOS	70
	RESOLUCIÓN DE EMBARGOS	26
	MEDIDA CAUTELAR - INSTRUMENTOS PÚBLICOS	97
	PRESCRIPCIÓN	
	DECRETADAS	59
	NEGADAS	16
	SOLICITUD DE INFORMACIÓN - AGUSTIN CODAZZI	15

Fuente: Elaboración propia – Archivo secretaria de Hacienda (Oficina fiscalización).

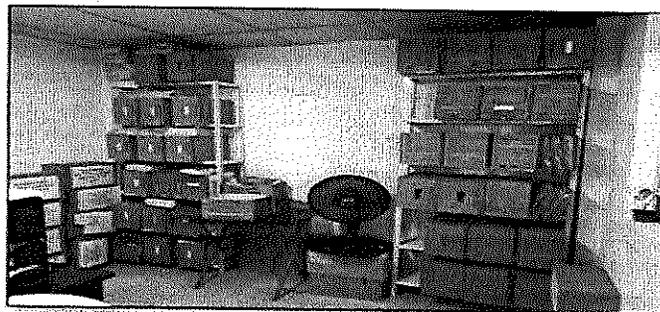


Foto: Archivo fiscalización Secretaria de Hacienda.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del Mandatario</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>			
<b>VIGENCIA 2020 A 2021</b>			
<b>DEL 01 DE ENERO AL 22 DE JUNIO DE 2022</b>			
No.	CONCEPTO	CANTIDAD	
<b>1</b>	TOTAL, EXPEDIENTES APERTURADOS.	883	
	EXPEDIENTES ACTIVOS	408	
	EXPEDIENTES CANCELADOS	475	
	NOTIFICACIÓN PERSONAL - DETERMINACION DE DEUDA	EFFECTIVA	207
		NO EFFECTIVAS	91
	CITACIÓN PERSONAL - MANDAMIENTO DE PAGO	EFFECTIVA	221
NO EFFECTIVAS		255	

Fuente: Elaboración propia – Archivo secretaria de Hacienda (Oficina fiscalización).

*Es importante resaltar que esta administración, se permite indicar que todos los procesos relacionados se encuentran debidamente digitalizados a la fecha y con sus respectivos expedientes individuales, en caso de ser necesario puede ser consultados en forma física dentro de las instalaciones de la administración municipal o remitirse en medio magnético si es el caso.*

**ANEXOS - PRUEBAS**

*Acta de Entrega JHON WILSON ALVAREZ, Ex secretario de hacienda en donde no se logra evidenciar que se realizara la entrega de algún proceso de cobro que se adelantó por parte de las administraciones municipales anteriores.*

*Oficio No.593, denuncia por el no cobro de impuestos en el municipio de armero guayabal, que pudieron configurarse en un presunto detrimento patrimonial.*

*Bases de datos de las relaciones anteriormente resumidas en el oficio de las vigencias 0 a 2019 y 2020 a 2021, en donde se detalla el número de cada expediente, su caja asignada y la cantidad de cajas que se encuentran en la oficina de fiscalización ubicada en el primer piso de la administración municipal.*

*No siendo más el motivo de la presente nos suscribimos de usted, quedando atentos a lo que se requiera.*

De los argumentos esbozados por la señora MARYURI LAMILLA MEDINA

**HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION**

*Se establece en la parte inicial de los fundamentos de hecho del mentado auto que la indagación preliminar se da con base al memorando CDT-RM-2021- 00000644 DE FEBRERO 15 DE 2021 suscrita por la Directora Técnica de participación ciudadana a través del cual remitió el hallazgo fiscal No. 019 de 2021 en el que se determino lo siguiente:*

*"la administración municipal de Armero Guayabal, presenta a consideración del ente de control a través del oficio radicado el 17 de marzo de 2020 las irregularidades en el proceso de recuperación de recursos por concepto de cartera del impuesto predial.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Que el total de la cartera según reporte de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal de las vigencias 2011 a 2015 asciende a la suma de \$656,895.031."*

*De lo anterior se concluye lo siguiente:*

*"en el Municipio de Armero Guayabal se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del impuesto predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de tramite, y por ultimo inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal en ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera..."*

*La situación anterior genera la prescripción de la acción cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes...*

*En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 a 2015 por valor de \$656.895.031..."*

*Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por este ente de control los cuales son de sustento para la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, me permito presentar la versión libre en los siguientes términos:*

*En primer lugar, tenemos que para continuar con el tramite del proceso ordinario de responsabilidad, se requiere que el despacho analice previamente los supuestos de hecho y de derecho que se esbozan dentro del expediente, de tal forma que se evidencien los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020.*

*El proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la Ley, dentro de los cuales se señala el debido proceso, la legalidad, la economía, la celeridad, la eficacia, la imparcialidad, la publicidad, la equidad, y la valoración de costas ambientales.*

*La Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2000, establece el tramite del proceso de responsabilidad fiscal y la Corte Constitucional a través de la Sentencia unificada SU-620 de 1996, dispone que,*

*"la investigación es la etapa de instrucción dentro de los procesos que adelantan los organismos de control fiscal, en la cual se allegan y practican las pruebas que sirven de fundamento a las decisiones adoptadas en el proceso de responsabilidad"*

*Para el caso respectivo, tenemos que se endilga responsabilidad fiscal en calidad de secretaria de Hacienda durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016, esto según Decreto No. 001 del 01 de Enero de 2016 mediante el cual se procedió a efectuar mi nombramiento.*

*Que dicha responsabilidad fiscal se endilga por la presunta inactividad de la acción de cobro, situación que resulta falsa, ello teniendo en cuenta que durante el*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la gobernación</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*periodo en la cual la suscrita ejerció el cargo antes mencionado realizo todas las actuaciones pertinentes de cobro, en donde se realizaron los oficios de cobro persuasivo. Se aclara y resalta que el trabajo de notificación de los oficios de cobro persuasivo fue realizado por la suscrita directamente me desplazaba a la dirección o predio rural de cada contribuyente para hacer entrega de los mismos y concientizarlos en la importancia del pago oportuno de los impuestos para el desarrollo y crecimiento del municipio, en otros casos se utilizo el servicio de 4/72.*

*De igual manera sorprende como este ente de control no tiene como prueba las cuñas radiales que se realizaron mes a mes por la Empresa comunitaria de radiodifusión sonora Ondas del Sabandija de Armero Guayabal Tolima, cuñas que en Armero Guayabal eran inéditas es decir nunca se había realizado este tipo de gestión de cobro, en la cual se realizaban un total de 248 cuñas radiales por cada mes en las cuales se realizaba la gestión de comunicación a toda la población sobre las oportunidades de pago del impuesto predial y la importancia de ponerse al día en sus obligaciones tributarias. También se adelantó con el banco de Bogotá el funcionamiento del datafono ya que estaba pero no se tenía en servicio para facilitar el recaudo de los tributos.*

*Dicho aspecto resulta ser muy importante dentro del proceso que nos ocupa, esto por cuanto deja sin peso jurídico los esbozado por este Ente de Control en cuanto a la afirmación sobre la falta de gestión, e inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos para el cobro del impuesto predial cuando en realidad existen las pruebas pertinentes que demuestran la actividad permanente por parte de la administración como de la suscrita durante el periodo en que fungió como secretaria de hacienda Municipal.*

*Mi cliente cumplió con sus funciones de comunicar a la población, de realizar los cobros persuasivos respectivos, de realizar las notificaciones a cada usuario, pero sorprende la falta de investigación por parte de esta Contraloría en donde solo se limitó a dar apertura a este proceso sin tener las pruebas suficientes para ello.*

*De lo anterior, me permito aportar con el presente escrito en 141 folios en PDF los elementos materiales probatorios que demuestran sin lugar a dudas que este Ente de Control no realizo la valoración pertinente en cuanto a las actuaciones desplegadas para el cobro del impuesto predial, en donde pese a que mi cliente estuvo en el cargo por 10 meses de los cuales casi 2 meses estuvo ausente del cargo por cuanto sufrió un aborto complicado por hemorragia excesiva tardía y así se demuestra en historia clínica que adjuntare para los fines pertinentes, pese a dicha situación, su estado de depresión, continuo trabajando para la administración pero ya para el 31 de Octubre de 2016 presento su renuncia.*

*Al ilustrar la anterior situación, se demuestra que mi cliente fue una funcionaria que actúa de manera diligente en cumplimiento de sus funciones, y que este Ente de Control no realizo el análisis pertinente de las pruebas ni recaudo de las mismas para así entrar a determinar si la suscrita era o no responsable, pero con lo expuesto aquí se demostrara sin lugar a dudas la inexistencia de responsabilidad fiscal.*

*Conforme a lo anterior, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2000, define el daño como:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*"artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deteriora de los bienes o recursos públicos, a a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

*Según esta norma, tenemos que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: Un daño patrimonial al Estado. Una conducta dolosa gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal (activa u amisiva). - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.*

*En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión iscal antieconómica, deficiente, ineficaz, e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.*

*Para el caso sub judice, considera la suscrita que no existen indicios en contra del ejercicio de una conducta dolosa o gravemente culposa por las prescripciones del impuesto correspondiente a las vigencias endilgadas, pues tal como se ha expresado, mi cliente desplego las acciones tendientes al corbo persuasivo del impuesto predial, situación que se puede corroborar en todos los elementos materiales probatorios que se adjuntan a la presente, de lo que se puede concluir que no se ha generado un daño patrimonial y por el contrario se evidenciaron acciones administrativas de cobro.*

*Que las obligaciones son clasificadas de acuerdo con la índole del contenido u objeto de la prestación, y pueden ser de resultado o de medios. En las obligaciones de resultado el deudor del impuesto predial, se compromete para con el Municipio al cumplimiento del pago, asegurando al acreedor (municipio) el logro de determinada gestión. Mientras que en las obligaciones de medios el deudor (municipio) compromete su actividad diligente, a través de la cual tiende al logro del resultado esperado (hacer el recaudo para poder cumplir con la ransferencia), cia), sin embargo, el resultado (recaudo) no es asegurado ni prometido, es decir, las obligaciones de medios se refieren solamente a la conducta que el deudor deberá observar en condiciones y dirección determinada.*

*Que las obligaciones de resultados y de medios, difieren en su objetivo y finalidad, ya que en un contrato de medios solo se obliga al deudor a actuar con prudencia, de manera diligente y responsable sin importar su resultado, mientras que en las obligaciones de resultados, la norma o contrato obliga al deudor, a cumplir su prestación, en este caso es indispensable que el resultado se cumpla, en las obligaciones de medios es más difícil comprobar si existe o no una responsabilidad, ya que en la de resultados, es más simple verificar si se logró o no el resultado.*

425

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*Que el cobro de los tributos, se considera una obligación de medios, pues la administración municipal despliega su gestión para el recaudo de las obligaciones tributarias, a través del cobro persuasivo, de trámite administrativo, y del cobro coactivo, sin embargo, su resultado depende de la voluntad del contribuyente; por lo tanto, afirmar que mi cliente en su calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos, tenía asignada una obligación diferente a la de medios o de gestión, sería desproporcionado y atentaría contra la sana lógica jurídica.*

*Conforme a lo antes expuesto, queda clara la inexistencia de responsabilidad por parte de mi cliente, en primer lugar porque durante el periodo en que ejerció como secretaria de hacienda del municipio de Armero Guayabal realizo las gestiones administrativas de cobro del impuesto predial y ello se demuestra con las pruebas allegadas.*

*En los diez meses que estuve allí hice la tarea que me correspondía de persuadir a los contribuyentes para el pago de los impuestos.*

*Además de lo anterior en el presente caso no se podría endilgar responsabilidad alguna cuando la prescripción de los periodos objeto de investigación opera simplemente por el transcurso del tiempo, que si bien es cierto la administración municipal podía haber adelantado los cobros persuasivos y coactivos pero si los usuarios no querían pagar simplemente se debía decretar dicha prescripción, por ello la razón que el cobro del impuesto predial es una acción de medio y por este motivo no hay lugar a responsabilidad fiscal alguna.*

**PRUEBAS**



*Téngase como tales las siguientes:*

**DOCUMENTALES:**

*Copia de los oficios de corbo persuasivos adelantados por mi cliente durante el periodo que fungio como secretaria de hacienda municipal.*

*Copia de 9 certificaciones emitidas por la Empresa comunitaria de radiodifusión sonora Ondas del Sabandija en la cual se consta el total de cuñas emitidas para el tema de pago de impuestos.*

*Copia de la historia clínica de mi poderdante.*

**VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO Y VERSIONES LIBRES**

Teniendo en cuenta que los argumentos esbozados por los vinculados, coinciden al estar encaminadas en demostrar las gestiones realizadas tendientes a obtener el pago de los impuestos prediales objeto de investigación, esta dirección procederá a descorrer traslado de manera unificada, conforme al material probatorio obrante en el expediente y aportado por cada uno de los vinculados.

A folio 54 del expediente, obra cartera del impuesto predial de las vigencias 2011 al 2015, y cartera cuantificada, en la cual se evidencian quince mil dieciséis (15.016) registros, a su vez se vislumbra a folios 355 al 367, 372 al 378 y 398 al 406 del expediente escritos de versión libre y espontánea, presentados por los señores MEDARDO ORTEGA FONSECA,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES, MARYURI LAMILLA MEDINA y MAURICIO CUELLAR ARIAS, quienes afirman haber cumplió a cabalidad con las gestiones de cobro del impuesto predial y como consecuencia se debe proceder con el archivo de las diligencias.

Con respecto de los argumentos esbozados por los implicados, esta Dirección puede evidenciar con los soportes aportados que estos respaldan la gestión realizada frente a los recaudos del impuesto predial de las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, donde se puede inferir, que si bien es cierto no se alcanzó la meta del 100% de lo presentado recaudar, se obtuvieron unas cifras muy significativas, del 91.85%, que nos llevan a concluir que la gestión adelantada estuvo ajustada a la realidad sobre las distintas dificultades administrativas sociales y económicas que inciden en el pago oportuno del impuesto en este caso el predial unificado.

Del mismo modo, es necesario precisar que durante esas tres vigencias de gestión se consolidó un recaudo de \$2.123.959.894.00, frente a lo presupuestado de \$2.477.464.495.00, siendo un nivel muy alto de gestión, lo que coadyuvó al municipio a cumplir con las metas del proceso de reestructuración de pasivos y metas del plan de desarrollo, de conformidad con las cifras del siguiente cuadro:

<b>GESTIÓN DE RECAUDO 2017 AL 2019</b>			
<b>MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL</b>			
<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>TOTAL RECAUDADO</b>	<b>%</b>
2017	790.080.197,00	707.470.068,00	89,54
2018	862.319.070,00	701.198.411,00	81,32
2019	825.065.228,00	715.291.415,00	86,70
<b>TOTAL</b>	<b>2.477.464.495,00</b>	<b>2.123.959.894,00</b>	<b>91,85</b>

Así mismo el señores Mauricio Cuellar, remite pantallazos del software adquirido para manejar todos los aspectos relacionado con el cobro persuasivo y coactivo del municipio, donde se pudo evidenciar que durante las vigencias 2016 al 2019, la Administración Municipal de Armero Guayabal recaudó recursos de las vigencias anteriores, lo que nos lleva a concluir que efectivamente se estaban adelantado las actuaciones administrativas para realizar una gestión con la diligencia y oportunidad exigida, con el fin de evitar la pérdida de los recursos públicos, fue así que durante ese periodo del 2016 al 2019, se recaudó una cifra estimada en **\$727.917.291,00**.

<b>GESTIÓN DE RECAUDO VIGENCIA ANTERIORES 2016 AL 2019</b>	
<b>MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>
2016	117.319.833,00
2017	177.677.089,00
2018	203.697.579,00
2019	229.222.790,00
<b>TOTAL</b>	<b>727.917.291,00</b>

De lo anterior, el Despacho exige realizar un cuestionamiento lógico sobre el valor total del daño patrimonial del Hallazgo fiscal No. 019 de 2021, que asciende a **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$212.776.500.00)**, en el entendido que al no tener certeza del valor consolidado de las facturas del impuesto predial, ya que estas reflejan un consolidado desde el 2011 al 2015,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

creando una duda sobre el valor real del presunto detrimento derivado de una inadecuada valoración probatoria en el proceso auditor, ausencia de información derivada de la pérdida de los soportes que respaldan la gestión realizada por las personas encargadas del cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial desde el año 2017, además de que al haber cambiado el sistema de recaudo de la información del impuesto predial en el 2015, no permite conceptualizar con certeza sobre la existencias del daño.

También es importante hacer mención a las pruebas allegadas por el señor Mauricio Cuellar Arias y que se encuentran en el CD. (folio 406), mediante las cuales se verificó el contenido de los citados archivos para constatar la gestión realizada, corroborándose que efectivamente existen documentos que acreditan el cumplimiento de las acciones pertinentes realizadas frente al cobro del impuesto predial, entre ellos:

- Archivo de liquidaciones Méndez.
- Archive de 5 liquidaciones San Felipe o Archivo.
- Liquidaciones San Felipe e Archivo.
- Liquidaciones San Pedro.
- Archivo de 153 mandamientos de pago.
- Archivo de 153 Citaciones e Acta final de acuerdo de terminación de la Ley 550 de 1999.
- Archivo ingresos predial 2016-2019.
- Archivo Morosos 2018.

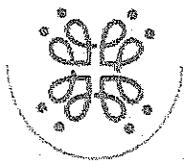


De igual forma, en lo que respecta al acervo probatorio, y en específico con la relación presentada por el grupo auditor se puede inferir, que se presenta unos valores prescriptos, sin identificar los propietarios, sin determinar si ese predio estaba exento, o era doble, o estaba en proceso de cobro coactivo, sin allegar la fuente de origen de esa información, ya que en los archivos de la entidad la información relacionada con el impuesto predial no da seguridad de su contenido al no contar con los soportes en físico ni en programa que se tenía antes de la vigencia 2015, fecha que entró a operar el nuevo software, situación que fue corroborada por el testimonio de la señora Nidia Zarate, única funcionaria de planta que cumplía las funciones de Secretaría, conocedora del proceso, el cual fue allegado por el señor Mauricio Cuellar Arias, y que correspondió a la visita practicada por el ente de control en proceso análogo con radicado No. 112-035-020, los días 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2023.

Del acta de visita se extrae lo siguiente:

*"Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 029 de 2023, en lo que respecta a:*

- *Contratos suscritos y sus informes de actividades durante estos periodos.*
- *Contratos de apoyo a la gestión para la entrega de los recibos de impuesto predial y entrega de citaciones y notificaciones- como prueba se tienen en los informes presentados por el contratista los listados de entrega y firmas de recibidos.*
- *Informes de actividades de los contratos producto de estas actividades.*
- *Las notificaciones, liquidaciones, mandamientos de pago entre otros archivos en Word y los originales deben reposar en el archivo de la alcaldía.*
- *Pautas realizadas en la emisora del municipio durante estos periodos del 2016-2019.*
- *Los correos enviados para adelantar las diferentes actividades.*
- *Tomar declaración juramentada de la funcionaria Nidia Zarate (secretaria en carrera administrativa adscrita a la secretaria de Hacienda del municipio, y encargada de manejar la base de datos del impuesto predial).*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

De la inspección para verificar la gestión adelantada frente al cobro impuesto predial de las vigencias fiscales 2011 al 2015, evidenciando lo siguiente:

*Verificado el archivo central de la Administración Municipal de Armero Guayabal, se constató que solo existen tres carpetas que contienen las resoluciones de prescripción emitidas en las vigencias 2017-2018 y 2019, sin soportes de gestión alguna del cobro persuasivo y coactivo, en folios respectivamente.*

*Así mismo se constató y verificó que no existen los soportes de la gestión realizada por los contratistas relacionados con las acciones de cobro persuasivo, cobro coactivo, debido a la pérdida de las cajas de archivo donde se encontraban los soportes como campañas de publicidad, oficios remitidos, publicaciones en páginas sociales con invitaciones a cancelar el impuesto predial, mandamiento de cobro, entre otros documentos que fueron allegados por los presuntos responsables en las versiones libres rendidas a la Contraloría Departamental del Tolima.*

*La funcionaria BIBIAN ROCIO AGUIRRE OSPINA, en su condición de contratista de oficina de cobro coactivo y el funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima Oscar Gaona Molina, en su condición de profesional Universitarios adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se reunieron para verificar el contenido de la información solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima y la allegada por los presuntos responsables fiscales **MAURICIO CUELLAR ARIAS, JENNY JIMÉNEZ URUEÑA, CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, JHON WILSON ÁLVAREZ RAMÍREZ**, se verifico el contenido de la información allegada en medio magnético y que a continuación se detalla:*

**CD UNO:** *Información allegada por el grupo auditor para respaldar el Hallazgo fiscal 018 de 2021, entre ellos Estatuto de rentas. Cartera corte a 2015, Pólizas de manejo, acta de posesión, declaración de bienes, certificación salarial de los presuntos responsables fiscales los Alcaldes y Secretarios de Hacienda para la época de los hechos. Folio 8 de expediente.*

**CD DOS:** *Contiene relación de las resoluciones de prescripción de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014 que se prescribieron en los años 2017-2018 y 2019, donde se detalla el NO. Resolución. Cedula nombre del dueño predio, No. Ficha catastral, valor del impuesto intereses y vigencia, esta información fue allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal. Folió 13 del expediente.*

**CD TRES:** *Contiene información allegada por la Administración municipal de Armero Guayabal, Manual de funciones de los Alcaldes, Hoja de vida, Secretarios de Hacienda, pólizas de manejo, relación de prescripciones 2017-2018 y 2019. Esta información fue allegada por el municipio de Armero Guayabal. Folió 23 del expediente.*

**CD CUATRO:** *Contiene información allegada por la Administración municipal de Armero Guayabal, Manual de funciones de los Alcaldes, Hoja de vida, Secretarios de Hacienda, pólizas de manejo, relación de prescripciones 2017-2018 y 2019. Esta información fue allegada por el municipio de Armero Guayabal. Folió 30 del expediente.*

**CD QUINTO:** *Contiene información allegada por la Secretaria de hacienda del Municipio de Armero guayabal relación de las resoluciones de prescripción de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014 que se prescribieron en los años 2017-2018 y 2019, donde se detalla el NO. Resolución. Cedula nombre del dueño predio, No. Ficha catastral, valor del impuesto intereses y vigencia, esta información fue allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal. Folió 32 del expediente.*

**CD SEXTO:** *la señora Jenny Jimenez Uruena en su calidad de Secretaria de hacienda vigencia 2012 al 2016, allego la siguiente información en su versión libre, entre ellos Listado de predios para analizar, relación de predios dobles, predios exentos, control de*

427

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*correspondencia armero cobro coactivo, relación de oficios, informe de julio y agosto de 2015, de agosto a octubre de 2015, archivo mandamientos de pago, informe estado de carta 2015. Infiriéndose del contenido de los anteriores documentos que estos no se elaboraron con los logos y plantilla del Municipio de Armero Guayabal.*

*Verificada la información que reposa en el archivo central de la Administración Municipal de Armero Guayabal, en lo que respecta a la correspondencia de la Secretaria de Hacienda emitidas en las vigencias fiscales 2011-2012- 2013-2014 y 2015, se constató que no existe ningún documento que acredite la realización de alguna actividad relacionada con el cobro del impuesto predial tanto de forma persuasiva como coactiva:*

**De la vigencia 2011**, se verificó la información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas y solicitud realizadas por el Secretario de Hacienda en tres cajas con 17 carpetas.

**De la vigencia 2012**, se verificó la información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas y solicitud realizadas por el Secretario de Hacienda, contenida en tres cajas con 16 carpetas.

**Nota:** En la caja que contiene la información de correspondencia vigencia 2012, contenida se verifico la existencia de los soportes de la entrega de las facturas del impuesto predial de la mencionada vigencia.

**De la vigencia 2013**, se verificó la información contenida en tres cajas con 20 carpetas.

**Nota:** En la caja que contiene la información de correspondencia vigencia 2013, se verifico la existencia de la Resolución No. 73-055-0200-2013, del 30 de 09 de 2013, expedida por el IGAC de Honda, donde se ordena la realización de unos cambios en el catastro del municipio de Armero Guayabal

**De la vigencia 2014**, se verificaron la información contenida en dos cajas con 12 carpetas, que contienen información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas requerimientos entre otras.

**De la vigencia 2015**, se verificaron la información contenida en tres cajas con 18 carpetas, que contienen información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas requerimientos entre otras.

*La señora BIBIAN ROCIO AGUIRRE OSPINA, en su condición de contratista de oficina de cobro coactivo, una vez revisado los archivos del computador allego la siguiente información relacionada con la gestión de cobro coactivo: Relación de procesos de cobro coactivo terminados, Relación del recaudo de impuesto predial 2011 al 2020, respuesta uno a requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, respuesta uno a requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, Acta de entrega del señor John Wilson Álvarez, Ex -Secretario de Hacienda vigencia 2016 al 2019, informe cartera predial corte 31 de diciembre, informe cartera 2015 al 2019, informe cartera 2014, relación de prescripciones sin valor vigencias 2017 al 2019, relación de prescripciones 2017, 2018 y 2019. Archivos que se allegan al proceso en medio digital. (CD).*

*De lo anterior se concluye que no fue posible encontrar alguna información relacionada con la gestión de cobro coactivo en los archivos Central y de la Secretaria de Hacienda, como se consta en la constancia expedida por la persona encargada del archivo central de la Administración Municipal.*

*La Secretaria de Gobierno allega la información solicitada verbalmente por el funcionario instructor del proceso, del señor Alcalde y Secretario de Hacienda de la vigencia fiscal 2011 y de la Secretaria de Hacienda de la vigencia 2016, entre ellas hoja de vida, manual de funciones acta de ingreso y terminación, fotocopia de la cedula y certificación salarial.*

*Se deja constancia que ninguno de responsables fiscales que fueron comunicados de la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*realización de la visita asistieron a las instalaciones de la Administración Municipal de Armero Guayabal a constatar la práctica de las pruebas solicitadas en las versiones libres”.*

Con respecto a la declaración juramentada rendida por la señora Nidia Zarate Lozano, identificada con cedula de ciudadanía no. 65.499.919 dentro de la investigación adelantada ante la administración municipal de Armero Guayabal – Tolima, y que fue practicada dentro del expediente No. 112-035-021, se extrae lo siguiente:

*“En Armero Guayabal - Tolima, hoy 10 de Agosto de 2023, siendo las 2:00 pm, en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, la señora Nidia Zarate Lozano, en su condición de Secretaria de carrera administrativa, adscrita a la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Armero Guayabal, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada, conforme se encuentra ordenada en el auto de pruebas 029 del 22 de Junio de 2023, de acuerdo al contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro del proceso que se adelanta ante La Administración Municipal de Armero Guayabal. Sobre sus generales de ley **CONTESTÓ:** Mi nombre es Nidia Zarate Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 65.499.919, de profesión Tecnóloga en auditoria de costos, residente en la Carrera 7 No. 6-20, Barrio Centro de Armero Guayabal, teléfono 3214719432, estado civil Casada, **Preguntada.** Sírvase decir al despacho si conoce la razón de la presente diligencia. **Contesto.** No. En caso negativo se le manifiesta que el señor John Wilson Álvarez Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda en la vigencia fiscal 2016 al 2019, solicitó en la versión libre que se llamara a dar testimonio porque usted tenía conocimiento sobre la gestión realizada para el cobro de predial, que tiene que decir. **Contesto.** Le entregaba base de datos de cartera a los contratistas encargados del cobro coactivo, para que ellos escogieran a que contribuyente le iban hacer seguimiento de cobro coactivo, **Preguntada.** Con respecto a la gestión de las personas que se contrataron para el cobro persuasivo y coactivo que sabe Ud. **Contesto.** Ellos elaboraban las cartas de cobro o cobros coactivos y los enviaban usuarios o por medio de correo certificado o un mensajero, y anualmente se envían las facturas a cada usuario a la dirección de su residencia registrada en el sistema, a partir del mes de abril empezaban a enviar a los morosos del predial, un oficio requiriendo el respectivo pago. **Preguntada.** Con respecto a la información que entregaron los contratistas que supuestamente estaban en dos cajas y dicha información no aparece que tiene que decir. **Contesto.** Esos procesos los llevaba el Dr. Abel Rubiano, que era el contratista del cobro coactivo, este a su vez se le entregaron a los contratistas de la nueva Administración, y que iban a llevar el proceso de cobro coactivo. **Preguntada.** Con relación a las campañas de divulgación que sabe Ud. **Contesto.** Esa programación la hacía directamente el Secretario de Hacienda por la emisora del municipio, perifoneo, en especial en las épocas que se programaban rebajas de intereses, **Preguntada.** Puede hacer una descripción sobre la forma como se enviaba la correspondencia y facturas del impuesto predial a los cuentadantes. **Contesto.** No sé qué la enviaban por correo certificado y por mensajería. **Preguntada:** Tiene algo ms que decir frente a la presente diligencia. **Contesto** Si, como auxiliar administrativa no desarrollaba funciones de coro coactivo, solamente era receptora de la información que los contratistas le allegaban a la Secretaria de Hacienda para su respectiva firma y conocimiento.”*

Del contenido del acta de la visita, se puede concluir:

Que la información allegada y los soportes sobre la gestión de cobro del impuesto predial en las vigencias fiscales 2012-2013-2014 y 2015, comporta la realidad de la gestión realizada por las personas encargadas de cumplir dicha función, siendo procedente validar y dar credibilidad a la gestión realizada en especial en la depuración de los predios dobles, predios exentos, identificación de los titulares de los bienes, actualización de la nomenclatura, identificación de los predios rurales, remisión de oficios para el cobro coactivo, notificación y liberación de mandamiento de pago, mejoramiento de la dependencia cobro impuesto predial, nombramiento de personal idóneo, adquisición instalación y puesta en marcha del nuevo software, integrado con el componente

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

contable.

Con la visita se corroboró tanto en la dependencia de cobro coactivo como en el archivo de la entidad, la no existencia de la información completa en medio físico de la gestión realizada, al haberse perdido la información que reposaba en los archivos de la entidad a inicios de la vigencia 2020, sin que a la fecha se haya podido recuperar, convirtiéndose en una limitante en la determinación del presunto daño, toda vez que el hallazgo se soporta en una simple relación de información, en la cual no se indican los números de facturas, traen años gravables desde 2011 hasta el 2015, con lo cual no se puede tener certeza sobre el valor real del hallazgo fiscal 019 de 2021, pues al no existir resoluciones de prescripción, se desconoce si frente a estos pagos se han realizado pagos, que no ameriten un detrimento fiscal.

Es importante manifestar frente a la declaración juramentada de la señora Nidia Zarate Lozano, quien para la época de los hechos oficiaba como secretaria de la Secretaria de Hacienda, donde corrobora todas manifestaciones hechas por los responsables fiscales, en especial en la realización de los oficios para el cobro persuasivo, mandamientos de pago y su liberación, y que la información se trasladó al archivo de la entidad, pero de allí se desapareció sin conocerse la realidad de los hechos como ocurrieron, dejándola entidad sin esa información.

En conclusión, las pruebas y argumentos expuestos por los investigados, sin duda alguna son actuaciones que infieren que efectivamente se realizó la gestión de cobro del Impuesto predial, lógicamente se debía de organizar la base de datos para tener certeza de los predios y bienes inmuebles, que posee el Municipio de Armero Guayabal, cuáles y cuanto de esos valores que fueron prescriptos fueron cancelados en los cobros de vigencias anteriores, cuantos fueron declarados como exentos, cuántos están repetidos, y sobre todo no se pudo identificar cuanto de ellos le surtieron la gestión de cobro persuasivo y coactivo, tampoco existen reportes de los traslados del porcentaje que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" ni al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", según los porcentajes establecidos.

Todo lo contrario, se pudo evidenciar y corroborar que existen soportes de haberse realizado alguna gestión de cobro, pero al no encontrarse la información en el archivo de la entidad, no se tiene certeza de la cuantificación específica del daño, infiriéndose de los archivos de exentos, dobles registros, registro correspondencia, relación de prescripciones, resolución de prescripción, cobros coactivos, en la vigencia 2012 y 2013, se libarón 438 mandamientos de pago y en el año 2015, se libarón 1.186 mandamiento de pago, con lo cual se demuestra que se hizo gestión de cobro al haberse cumplido en 91%, del recaudo propuesto frente a lo realmente recaudado, con lo cual se demuestra que estamos frente a un hecho, en el que media la ruptura de la estructura piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal, toda vez que no es dable predicar una conducta gravemente culposa, en razón a que se demostró la mínima gestión en virtud de las funciones del deber funcional.

Lo anterior encuentra sustento jurídico y probatorio en los argumentos que se presentaron frente a la valoración del contenido de las versiones libres y espontánea y soportes allegados, en el entendido que todos los responsables fiscales allegaron las pruebas de su gestión realizada frente al cobro del impuesto predial de las vigencias fiscales 2012-2013 - 2014 y 2015, el contenido del acta de visita, la declaración juramentada de la señora Nidia Zarate Lozano, que da luces que nos llevan al convencimiento de la realización de la gestión que correspondía en el marco de una obligación de medio como lo es ejercer el cobro de los impuestos, con lo cual considera el despacho precedente archivar el presente

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es el camino</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

proceso de responsabilidad fiscal bajo el Rad. 112-036-021, que se adelanta ante la Administración Municipal de Armero Guayabal.

Debe señalar este despacho, ser evidente que los referido secretarios y presuntos responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, tienen una obligación de medio y no de resultado en el recaudo del impuesto, pues resultaría desproporcionado e injusto por parte de este Ente de control, cuestionar y endilgar responsabilidad fiscal, cuando dentro del material probatorio se evidencia una gestión fiscal diligente en el recaudo del impuesto, frente a lo que no fue posible recibir el 100% del recaudo como recaudo, pero que de acuerdo a las cifras allegadas si se obtuvo un recaudo promedio efectivo durante las vigencias objeto de análisis del 91.85%, por lo que lo dejado de percibir corresponde tan solo al 8.15%, la cual corresponde a una cifra mucho menor, como se evidencia en las líneas precedentes.

En razón a lo anteriormente enunciado, se vislumbra que dentro de este proceso de responsabilidad fiscal la ruptura de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, como es la culpa grave, ya que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes en el recaudo del impuesto predial unificado durante las vigencias 2012 hasta el año 2015, por lo que no se avizora la existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que sea procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.

De igual forma, esta Dirección considera ajustado dar aplicación al principio general del derecho denominada nadie está obligado a lo imposible, pues en el juicio de reproche fiscal es pertinente traer a colación las diferentes externalidades y situaciones que presentan las Entidades en las cuales los diferentes funcionarios públicos se ven permeados, como lo son las limitaciones físicas y económicas que impiden lograr los objetivos propuestos. Para el caso en concreto, se avizora que la Secretaría para la época contaba con cuatro funcionarios de planta y tenían a su cargo quince mil dieciseis (15.016) procesos de cobro coactivo, teniendo además otras obligaciones por ejecutar, situación de que de plano permite concluir las limitaciones en la gestión de los investigados.

Sumado a ello, se evidencia que la relación allegada por el grupo auditor carece de un análisis riguroso por cuanto sumado a la extensa cantidad en la cual se advierte duplicidad, se observan sumas irrisorias por cobrar, pues resultó ser cierto que existen sumas a pagar por UN PESO (\$1.00), situación que en la sana lógica no amerita librar mandamiento de pago, pues sería mayor el desgaste económico y administrativo que los recursos a recaudar, resultando efectivas y eficaces las gestiones realizadas de invitar al pago, por medios radiales, situación que amerita ser tenida en cuenta como gestión fiscal.

Con respecto a los argumentas expuestos por el Dr. Oscar Iván Villanueva apoderado de confianza de LA PREVISORA S.A., considera el despacho no pronunciarse de fondo en el entendido, que hace referencia a las obligaciones pactadas en las referidas pólizas de seguro, toda vez que se procederá al archivo del proceso bajo el Rad. 112-036-021, la cual conlleva a la desvinculación de las pólizas.

429

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por la transparencia y el control ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Elementos de la responsabilidad fiscal.**

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es decir, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

**La conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala:

*"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: "La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"*

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El párrafo 2° del artículo 4° y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho párrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que *"(...) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."*

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

### **El Daño.**

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6°, el cual precisa:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,*

430

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cumplimiento</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007***

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

Frene al daño patrimonial, establecido en el Hallazgo fiscal No. 019 del 05 de abril de 2020, estimado y una vez realizada la valoración probatoria de los argumentos de defensa, versiones libres y soportes allegados tanto por los presuntos responsables como la Administración Municipal de Armero guayabal, se concluye que si bien existe un daño por el recaudo dejado de percibir por la Entidad, en razón al no pago de los contribuyentes, el mismo no presenta certeza en su cuantificación por las razones anteriormente descritas.

Con respecto a la gestión administrativa desplegada durante el transcurso de los cinco años que tiene la Administración de Armero Guayabal, para adelantar las acciones pertinentes cuando los dueños de los bienes inmuebles del Municipio presenten mora en el pago, y así expedir los mandamientos de pago para romper el plazo de prescripción y pérdida de los recursos públicos, se allegaron los soportes donde se puede evidenciar, la gestión apropiada y necesaria para realizar el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial en el municipio de Armero Guayabal – Tolima, sin desconocer que si bien es cierto se presenta un daño patrimonial este no se le puede indilgar como antijurídico, por haberse demostrado una gestión administrativa necesaria, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que reza:

**"GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

A folio 405, se evidencia documento denominado "**listado de predios para analizar y sacar dobles**", Se pudo apreciar que efectivamente existía un número considerable de contribuyentes que reportaban como observación: • No existe. • Correo devuelto. • Contribuyente errado. • Dirección errada. • Predio vacío. • No reside. • Desconocido. • Rehusado., infiriéndose de lo anterior, era imposible la notificación y validación de las circunstancias especiales de esos contribuyentes, además de no dar certeza sobre el real valor de cada predio o ficha catastral, siendo un factor que no permite determinar que predios urbanos y rurales estaban presentado mora o pero aún no se tendría la certeza de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Estado</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

quien era el propietario que debía cancelar dicho gravamen al Municipio.

Del mismo se pudo evidenciar del contenido del archivo digital "*documento denominado "predios dobles"*", se determinó que el Municipio carecía de una base de datos actualizada, frente a la nomenclatura usada en la parte urbana para identificar los predios y los bienes inmuebles construidos en ellos, y con respecto a los predios y bienes inmuebles en la parte rural, el problema es mayor ya que la mayoría de estos predios y bienes inmuebles, no cuentan con la titularización desconociéndose el verdadero propietario del bien inmueble, esta situación conlleva a que no se tenga certeza de cuantos predios son objeto del cobro del impuesto predial o lo peor se desconoce quién es la persona obligada a cancelar dicho gravamen, o si dicho bien inmueble había sido objeto de alguna mejora o fueron objeto del desenglobe o englobe del predio, y por ende no existían en los registros Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o en la oficina de registros públicos lo cual creaba una inusual y falso incremento de la cartera.

En el archivo digital "predios exentos", la administración precisó con detalle, el número del predio, el propietario y la dirección, con ello se depuró el listado de administraciones anteriores, sin haber actualizado el real valor a cancelar por cada bien inmueble objeto de la actualización, situación que no fue advertida al momento de la actualización al no haberse coordinado con el registro que se lleva en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se tiene como mayor infractor de las normas de titulación al Estado, ya que se encuentran predios y bienes inmuebles en la parte rural y urbana con posesión y escrituras, pertenecientes a entidades del Estado, que presentan grandes deudas por el no pago oportuno del impuestos predial creando una falsa cartera que afecta la razonabilidad presupuestal del municipio.

Del documento allegado "*Control de correspondencia Armero*", se puede corroborar el listado de contribuyentes que se les había enviado las comunicaciones y notificaciones, del inicio del proceso de cobro persuasivo y coactivo, ligándolo al número o ficha catastral, con lo cual se mejoraba la entrega de las facturas y la actualización de los propietarios o poseedores de los predios o bienes inmuebles tanto del casco urbano como del rural.

Observado el archivo digital documentos denominados "*Mandamientos de pago 2014 – 1 al 5*", la administración municipal adelantó un importante número de cobros por jurisdicción coactiva por concepto de no pago del Impuesto Predial y otros, con lo cual se puede apreciar que las personas encargadas de realizar el proceso de cobro del impuesto predial unificado, evidencia de la gestión de cobro realizada.

### **La Relación de Causalidad.**

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

En este orden de ideas teniendo en cuenta los conceptos planteados acerca de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal, conllevó al ente de Control mediante

451

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

información legalmente aportada al proceso y material probatorio existente, a decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-036-021, en razón a las siguientes pruebas así:

1. Obra como material probatorio obrante a (folios 2 al 53) del cartulario el hallazgo fiscal No 019 del 05 de abril de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el cual se detalla las irregularidades en el cobro del impuesto predial unificado
2. Obra como documento probatorio a folios 356 al 367, 378 y 405 del cartulario, reporte de los valores recaudos frente a lo proyectado, donde se infiere que efectivamente se realizó la gestión oportuna para adelantar las acciones de cobro persuasivo y coactivo en el municipio de Armero Guayabal.
3. Así mismo, es necesario precisar que durante esas tres vigencias de gestión se consolidó un recaudo de \$ 2.123.959.894,00, frente a lo presupuestado de \$ 2.477.464.495,00, siendo un nivel muy alto de gestión, lo que coadyuvo al municipio a cumplir con las metas del proceso de reestructuración de pasivos y metas del plan de desarrollo, de conformidad con las cifras del siguiente cuadro:

<b>GESTION DE RECAUDO 2017 AL 2019</b>			
<b>MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL</b>			
<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>TOTAL RECAUDADO</b>	<b>%</b>
2017	790.080.197,00	707.470.068,00	89,54
2018	862.319.070,00	701.198.411,00	81,32
2019	825.065.228,00	715.291.415,00	86,70
<b>TOTAL</b>	<b>2.477.464.495,00</b>	<b>2.123.959.894,00</b>	<b>91,85</b>

Así mismo los Secretarios de Hacienda para la época de los hechos, pantallazos del software, adquirido para manejar todos los aspectos relacionado con el cobro persuasivo y coactivo del municipio, donde se pudo evidenciar que durante las vigencias 2016 al 2019, la Administración Municipal de Armero Guayabal realizado recaudos de las vigencias anteriores, lo que nos lleva a concluir que efectivamente se estaban adelantado las actuaciones administrativas para realizar una gestión con la diligencia y oportunidad exigida, para evitar la pérdida de los recursos públicos, fue así que durante ese periodo del 2016 al 2019, se recaudó una cifra estimada en \$727.917.291,00, se observa que los recaudos fueron superiores al valor del hallazgo, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.



<b>GESTION DE RECAUDO VIGENCIA ANTERIORES 2016 AL 2019</b>	
<b>MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>
2016	117.319.833,00
2017	177.677.089,00
2018	203.697.579,00
2019	229.222.790,00
<b>TOTAL</b>	<b>727.917.291,00</b>

De lo anterior al despacho exige realizar un cuestionamiento lógico sobre el valor total del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Si construyes el crecimiento</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

presunto daño patrimonial del Hallazgo fiscal No. 019 de 2021, que asciende a **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$212.776.500.00)**, en el entendido que al no tener certeza del valor consolidado de las facturas del impuesto predial, ya que están reflejan un consolidado desde el 2006, 2017, 2018 y 2019, creando una duda sobre el valor real del presunto detrimento derivado de una inadecuada valoración probatoria en el proceso auditor, ausencia de información derivada de la pérdida de los soportes que respaldan la gestión realizada por las personas encargadas del cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial desde el año 2017, además de que al haber cambiado el sistema de recaudo de la información del impuesto predial en el 2015, no permite conceptualizar con certeza sobre la existencias del daño.

También es importante, hacer mención a las pruebas allegadas por el señor Mauricio Cuellar Arias, a los soportes allegados y que se encuentran a folio 405, se verificó el contenido de los citados archivos para constatar la gestión realizada, corroborándose que efectivamente existen documentos que acreditan el cumplimiento de las acciones pertinentes realizadas frente al cobro del impuesto predial, entre ellos:

- Archivo de liquidaciones Méndez.
- Archive de 5 liquidaciones San Felipe o Archivo.
- Liquidaciones San Felipe e Archivo.
- Liquidaciones San Pedro.
- Archivo de 153 mandamientos de pago.
- Archivo de 153 Citaciones e Acta final de acuerdo de terminación de la Ley 550 de 1999.
- Archivo ingresos predial 2016-2019.
- Archivo Morosos 2018.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: *"... Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que **si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad.** Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..."* (Subrayado y negrilla nuestra).

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 019-2021 de fecha 05 de abril de 2020 obrante a folios 2 al 53 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, razón por la cual no se avizora el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño

422

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo la conducta, el elemento desvirtuado, en virtud a que no se demostró la conducta gravemente culposa, es decir, la omisión o negligencia en razón a su mínimo deber funcional de los funcionarios competentes del caso, de hacer gestión para procurar el cobro del tributo, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal al señor **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022, ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, radicado bajo el No 112-036-021 en razón a que se logró probar la inexistencia de una conducta gravemente culposa y la certeza del daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápites anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro).

De esta manera se desdibuja el análisis jurídico de los elementos restantes de la responsabilidad fiscal como es la culpa grave y el nexo de causalidad, y es procedente disponer el archivo del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, bajo la causal que el hecho que originó la apertura del presente proceso fiscal no existe y por ende no hay perjuicio, pérdida, menoscabo o disminución de los recursos públicos de la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima, por parte de los actores en este proceso fiscal, cuya disposición reza:

*"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe **que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y negrilla propia).*

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

*"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que el hecho no existió, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 019 del 05 de abril de 2020 y adelantados en el marco del proceso 112-036-2020 conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-036-2021, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, por las razones expuestas en precedencia en contra **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del presente proceso al tercero civilmente responsable, la compañía **LA PREVISORA SA**, con NIT 860.002400-2, por la póliza PreviaCaldas Multirisgo No. 1001216 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$5.000.000.00), vigencia desde el 05-10-2017 al 05-10-2018; póliza 1001236 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$15.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2018 al 08-10-2019; póliza No. 1001264 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2019 al 08-10-2020; y la póliza 3000461 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 14-10-2020 al 14-10-2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acéptese la renuncia al poder presentada por el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la compañía LA PREVISORA S.A.

**ARTICULO QUINTO:** Reconocer personería a la sociedad **TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.054.232-2, a través de su representante legal el **Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y tarjeta profesional No. 201.792, del C. S. de la J., en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en los términos del poder conferido.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como apoderado sustituto a la **Dra. ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.582.594 y tarjeta profesional No. 354.136 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO DECIMO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima, en el correo electrónico [contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co), para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Título II Capitulo X – numeral 5.

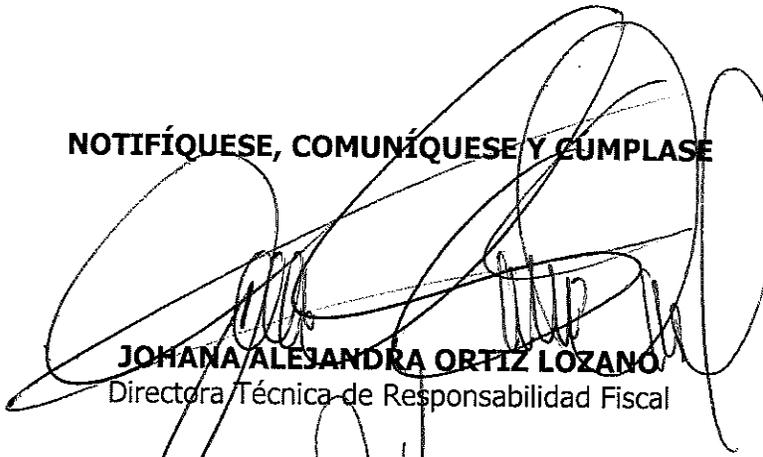
**ARTICULO UNDECIMO:** Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO DUODECIMO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-036-021 adelantado ante el **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**JOHANA/ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
Investigador Fiscal